

**ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL VIERNES 23
DICIEMBRE DE 2022.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la mencionada sesión, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

ASISTENTES:

Excma. Sra. PRESIDENTA:

M^a Dolores Corujo Berriel

CONSEJEROS:

Marcos A. Bergaz Villalba
Andrés Stinga Perdomo (ausente)
Rosa Mary Callero Cañada (telemáticamente)
Myriam E. Barros Grosso (ausente)
Jorge M. Peñas Lozano

CONSEJEROS NO ELECTOS :

José Alfredo Mendoza Camacho, sin derecho a voto (ausente)
Marcial Nicolás Saavedra Sanginés, sin derecho a voto (ausente)

CONSEJERA-SECRETARIA:

Isabel M^a Martín Tenorio

DIRECTOR INSULAR DE PRESIDENCIA Y RRHH:

Francisco J. Rodríguez del Castillo (telemáticamente)

TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:

M^a Dolores García Cid

Siendo las 12:15 horas, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- Aprobación de las actas de la sesiones anteriores.

Se somete a votación la aprobación de las actas correspondientes a las sesiones extraordinaria y urgente del 14 de noviembre y 2 de diciembre y la ordinaria de 21 de noviembre y 1 de diciembre de 2022, acordándose por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

2.- Propuesta de acuerdo del CGI de no ejercer el derecho de tanteo y retracto (tm de Teguise parcela de superficie de 4.555 m2). (Expediente 18689/2022). Contrataciones Patrimoniales.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR POR EL QUE SE PRONUNCIA EL CABILDO SOBRE EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE O TANTEO O RETRACTO

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que en fecha de 21/10/2022 (2022-E-RC-19146) y de 16/11/2022 (2022- [REDACTED] tuvo entrada en el Cabildo de Lanzarote las instancias registradas por D. [REDACTED] con N.I.E X73' '0G, domicilio en C/ Serpiente, n.º 35 A, San Bartolomé, con el número de teléfono [REDACTED] y correo electrónico rdl.conulting@yahoo.es a efectos de notificación, mediante las que se solicita Certificado del Cabildo en relación con el ejercicio del derecho de adquisición preferente (Tanteo/ Retracto) en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

La finca núm. 7.789, objeto de las solicitudes registradas y con referencia catastral 35024A013004140000LS, se encuentra situada en el polígono 13, parcela 414, en la isla de Lanzarote, T.M de Teguise. Tiene una superficie de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADROS, pactándose un precio de compraventa de DIEZ MIL EUROS (10.000,00€).

Segundo.- Que en fecha de 30/11/2022, se realiza Informe Técnico-Jurídico sobre pronunciamiento del Cabildo sobre el Derecho de Adquisición Preferente (Tanto o Retracto).

Tercero.- En el expediente obra Informe Propuesta del Sr. Coordinador del Área de Medio Ambiente mediante el que se propone, teniendo en cuenta el criterio tácito del Consejo de Gobierno Insular, visto el informe jurídico obrante en el expediente y habiéndose observado todas las prescripciones legales:

“NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPRAVENTA) que se efectuará sobre la parcela con referencia catastral 35024A013004140000LS, finca registral n.º 7.789, situada en el polígono 13, parcela 414, en la isla de Lanzarote, T.M de Teguise, en el interior del Espacio Natural Protegido, Paisaje Protegido- La Geria (L-10), así como en el Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES00000100-La Geria”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia.

Corresponde al Cabildo de Lanzarote ejercer el derecho de adquisición preferente (derecho de tanto y de retracto) regulado en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en relación con el artículo 6. 2 m) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y artículo 4.1 del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

Concretamente, conforme al apartado 11 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la competencia para *“la celebración de los contratos cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo”*.

Segundo.-: Procedimiento y normativa.

El artículo 40 de la Ley de la Ley 42/2007 *“La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Comunidad autónoma para el ejercicio de los derechos de tanto y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados*

intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior.

Concretamente, la Ley 4/2017, regula el derecho de tanteo y retracto en los arts. 184 y 301 en los siguientes términos:

Artículo 184. Interés social a efectos expropiatorios y derechos de tanteo y retracto.

1. *La declaración de una de las categorías de protección de un espacio natural, además de la utilidad pública prevista en la legislación básica estatal, lleva implícita la de su interés social a efectos expropiatorios.*

2. *En caso de expropiación, del justiprecio correspondiente se deducirá, en su caso, la cuantía equivalente al coste de restauración derivado del deterioro del espacio natural protegido que sea consecuencia de la comisión de una infracción por sus titulares.*

3. *De acuerdo con lo señalado por la legislación básica estatal, la comunidad autónoma o, en su caso, el cabildo insular ostenta los derechos de tanteo y retracto sobre cualquier acto o negocio jurídico de carácter oneroso, celebrados intervivos, que recaiga sobre bienes inmuebles localizados en el interior del espacio natural protegido, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial, de los parques rurales.*

4. *A estos efectos, con carácter previo a la enajenación, la persona transmitente notificará de modo fehaciente a la administración competente el precio y condiciones esenciales de la transmisión. La Administración dispondrá de un plazo de tres meses desde la notificación para comunicar su decisión de ejercer o no el derecho de tanteo.*

5. *Una vez formalizada la enajenación, se presentará copia de la misma a la Administración. Si la transmisión se produce antes del transcurso de los tres meses desde la notificación prevista en el apartado anterior, o existieran discrepancias entre la enajenación formalizada y las circunstancias notificadas previamente, la administración dispondrá de un plazo de un año para ejercer el derecho de retracto, contado desde la presentación de la copia de la enajenación.*

6. *En caso de omisión, por el transmitente, de la notificación prevista en el apartado 4 o de la presentación de la copia de la enajenación prevista en el apartado 5, la administración dispondrá de un plazo de un año para el ejercicio del derecho de retracto, contado a partir del momento en que la administración tuviere conocimiento fehaciente de la enajenación.*

Artículo 301. Régimen de los derechos de tanteo y retracto.

1. *Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística podrán delimitar ámbitos dentro de los cuales las transmisiones onerosas de bienes inmuebles, sean terrenos o edificaciones, estén sujetas al*



derecho de tanteo y retracto por la Administración pública, que podrá ejercerlos, en todo caso, en el ámbito de los espacios naturales protegidos excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial de los parques rurales.

2. Al delimitar tales ámbitos, el planeamiento establecerá expresamente la finalidad a la que deben destinarse las eventuales adquisiciones, que habrán de ser: a) Ejecución de actuaciones públicas de relevante interés económico o social. b) Realización de programas públicos de protección ambiental, reforestación o de desarrollo agrícola de carácter demostrativo o experimental.

3. El plazo para el ejercicio del derecho de tanteo será de tres meses desde la notificación por el titular del predio a la Administración y de un año en caso de retracto.

Visto que la parcela objeto de la futura transmisión, se encuentra ubicada dentro de los espacios naturales protegidos de la isla de Lanzarote, el Cabildo de Lanzarote tiene la facultad para ejercer, "en todo caso", los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre dichos bienes inmuebles art. 40 de la Ley 42/2007, y en el art. 184.3 de la L4/2017.

Tercero.- Legitimación.

El solicitante en cuanto propietario de la parcela objeto de transmisión, se encuentra legitimado para solicitar el presente certificado considerado interesado en tanto que puede resultar afectado por la decisión que en el mismo se adopte (art. 184.4, 301.3 de la Ley 4/2017, en relación con el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L39/2015).

Cuarto.- Cumplimiento del Plazo.

Los derechos reales de adquisición preferente reconocidos a la Administración son los de tanteo y retracto, diferenciándose en que el de tanteo es previo a la transmisión de la cosa y el de retracto , permite a su titular adquirir la cosa una vez transmitida a un tercero adquirente.

El derecho de TANEO caduca por el transcurso de TRES MESES a contar desde la notificación (art. 184.4 y 301.3 de la Ley 4/2017).

Dado que se ha puesto en conocimiento del Cabildo, la enajenación del inmueble previamente a su transmisión, la administración dispone del plazo de tres meses para ejercitar el derecho de tanteo, contado a partir del momento en que tuvo conocimiento fehaciente de la citada enajenación (16/11/2022- 16/02/2023).

Quinto.- Actos o negocios jurídicos que permiten ejercer el derecho de tanteo y de retracto.

Según la legislación antes mencionada, los derechos de adquisición preferente se

ejercerán respecto de los “*actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior*”.

El presente negocio se trata de una compraventa, es decir, un acto jurídico de carácter oneroso mediante el que se trasmite intervivos, el derecho de propiedad de un bien inmueble según la definición prevista en el art. 1445 del Código civil (Real Decreto de 24 de julio 1889).

Sexto.- Pago del precio.

El art. 40.2 de la Ley 42/2007 establece que la Administración puede ejercer el tanteo/ retracto “*obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a un ejercicio económico.*”

En este caso, el precio asciende a DIEZ MIL EUROS (10.000,00€).

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales se emite la siguiente

PROPIUESTA

Primero.- NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPRAVENTA) que se efectuará sobre la parcela con referencia catastral 35024A013004140000LS, finca registral nº 7.789, situada en el polígono 13, parcela 414, en la isla de Lanzarote, T.M de Teguise, en el interior del Espacio Natural Protegido, Paisaje Protegido- La Geria (L-10), así como en el Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES00000100-La Geria.

Segundo.- Notifíquese el correspondiente acuerdo a la persona interesada, con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de este acuerdo, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo

Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desistimiento presunta.

Así mismo, y de conformidad con el art. 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y los Sres. Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

3.- Propuesta de acuerdo del CGI de no ejercer el derecho de tanteo y retracto (tm de Tías superficie gráfica 1.624 m² y superficie construida 360m²). (Expediente 21118/2022). Contrataciones Patrimoniales.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR POR EL QUE SE PRONUNCIA EL CABILDO SOBRE EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE O TANTEO O RETRACTO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en fecha de 25/11/2022 (2022-E-RC-21632), tuvo entrada en el Cabildo de Lanzarote la instancia registrada por D. Kevin John Cresswell, con NIE X52...9J, teléfono de contacto 649' 177 y correo electrónico info@rop...com a efectos de notificación, mediante la cual solicita Certificado del Cabildo en relación con el ejercicio del derecho de adquisición preferente (Tanteo/ Retracto) en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En el expediente obra la siguiente documentación:

- Copia de la consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales del inmueble.
- Copia del DNI del interesado.

-Escritura de la propiedad, nº DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha 27/01/2004, ante D. Celestino Mendizabal Gabriel, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas.

-Informe de Superficie y Antigüedad de Vivienda Unifamiliar Aislada+Piscina, redactado por el Arquitecto Técnico, D. Javier Pérez [REDACTED] Colegiado 31 en el COAAT de Lanzarote.

El inmueble objeto de la solicitud registrada, con referencia catastral 002503000FT20F0001OP, se encuentra situado en carretera Conil Masdache, nº 3, Código Postal 35572, en el Término Municipal de Tías, en la isla de Lanzarote. Tiene una superficie gráfica de MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (1.624m²) y una superficie construida de TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (360m²), pactándose un precio de compraventa de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (595.000,00€).

Segundo.- Que en fecha de 15/12/2022, se realiza Informe Técnico-Jurídico sobre pronunciamiento del Cabildo sobre el Derecho de Adquisición Preferente (Tanto o Retracto).

Tercero.- En el expediente obra Informe Propuesta del Sr. Coordinador del Área de Medio Ambiente mediante el que se propone, teniendo en cuenta el criterio tácito del Consejo de Gobierno Insular, visto el informe jurídico obrante en el expediente y habiéndose observado todas las prescripciones legales:

"NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPRAVENTA) que recaerá sobre el inmueble en la carretera Conil Masdache, nº 3, Código Postal 35572, en el T.M de Tías y con la referencia catastral nº 002503000FT20F0001OP, ubicado en el espacio natural protegido [Paisaje Protegido de La Geria (L-10)], así como en los espacios de la Red Natura 2000 (ZEPA ES00000100- La Geria).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Competencia.

Corresponde al Cabildo de Lanzarote ejercer el derecho de adquisición preferente (derecho de tanto y de retracto) regulado en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la



Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en relación con el artículo 6. 2 m) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y artículo 4.1 del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

Concretamente, conforme al apartado 11 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la competencia para “*la celebración de los contratos cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo*”.

Segundo: Procedimiento y normativa.

El artículo 40 de la Ley de la Ley 42/2007 “*La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Comunidad autónoma para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior.*

Concretamente, la Ley 4/2017, regula el derecho de tanteo y retracto en los arts. 184 y 301 en los siguientes términos:

Artículo 184. Interés social a efectos expropiatorios y derechos de tanteo y retracto.

1. La declaración de una de las categorías de protección de un espacio natural, además de la utilidad pública prevista en la legislación básica estatal, lleva implícita la de su interés social a efectos expropiatorios.

En caso de expropiación, del justiprecio correspondiente se deducirá, en su caso, la cuantía equivalente al coste de restauración derivado del deterioro del espacio natural protegido que sea consecuencia de la comisión de una infracción por sus titulares.

2. De acuerdo con lo señalado por la legislación básica estatal, la comunidad autónoma o, en su caso, el cabildo insular ostenta los derechos de tanteo y retracto sobre cualquier acto o negocio jurídico de carácter oneroso, celebrados intervivos, que recaiga sobre bienes inmuebles localizados en el

interior del espacio natural protegido, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial, de los parques rurales.

3. A estos efectos, con carácter previo a la enajenación, la persona transmitente notificará de modo fehaciente a la administración competente el precio y condiciones esenciales de la transmisión. La Administración dispondrá de un plazo de tres meses desde la notificación para comunicar su decisión de ejercer o no el derecho de tanteo.

4. Una vez formalizada la enajenación, se presentará copia de la misma a la Administración. Si la transmisión se produce antes del transcurso de los tres meses desde la notificación prevista en el apartado anterior, o existieran discrepancias entre la enajenación formalizada y las circunstancias notificadas previamente, la administración dispondrá de un plazo de un año para ejercer el derecho de retracto, contado desde la presentación de la copia de la enajenación.

5. En caso de omisión, por el transmitente, de la notificación prevista en el apartado 4 o de la presentación de la copia de la enajenación prevista en el apartado 5, la administración dispondrá de un plazo de un año para el ejercicio del derecho de retracto, contado a partir del momento en que la administración tuviere conocimiento fehaciente de la enajenación.

Artículo 301. Régimen de los derechos de tanteo y retracto.

1. Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística podrán delimitar ámbitos dentro de los cuales las transmisiones onerosas de bienes inmuebles, sean terrenos o edificaciones, estén sujetas al derecho de tanteo y retracto por la Administración pública, que podrá ejercerlos, en todo caso, en el ámbito de los espacios naturales protegidos, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial de los parques rurales.

2. Al delimitar tales ámbitos, el planeamiento establecerá expresamente la finalidad a la que deben destinarse las eventuales adquisiciones, que habrán de ser: a) Ejecución de actuaciones públicas de relevante interés económico o social. b) Realización de programas públicos de protección ambiental, reforestación o de desarrollo agrícola de carácter demostrativo o experimental.

3. El plazo para el ejercicio del derecho de tanteo será de tres meses desde la notificación por el titular del predio a la Administración y de un año en caso de retracto.

Visto que el inmueble objeto de la transmisión se encuentra ubicado dentro de los espacios naturales protegidos en la isla de Lanzarote, el Cabildo de Lanzarote, por tanto, tiene la facultad para ejercer, “en todo caso”, los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre dichos bienes inmuebles art. 40 de la Ley 42/2007, y en el art. 184.3 de la L4/2017.

Tercero: Legitimación.

El solicitante en cuanto a propietario del inmueble objeto de transmisión, se encuentra legitimado para solicitar el presente certificado considerado interesado en tanto que puede resultar afectado por la decisión que en el mismo se adopte (art. 184.4, 301.3 de la Ley 4/2017 en relación con el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L39/2015)).

Cuarto: Cumplimiento del Plazo.

Los derechos reales de adquisición preferente reconocidos a la Administración son los de tanteo y retracto, diferenciándose en que el de tanteo es previo a la transmisión de la cosa y el de retracto, permite a su titular adquirir la cosa una vez transmitida a un tercero adquirente.

El derecho de TANTEO caduca por el transcurso de TRES MESES a contar desde la notificación (art. 184.4 y 301.3 de la Ley 4/2017).

Dado que se ha puesto en conocimiento del Cabildo, la enajenación del inmueble previamente a su transmisión, la administración dispone del plazo de tres meses para ejercitarse el derecho de tanteo, contado a partir del momento en que **tuvo conocimiento fehaciente** de la citada enajenación (25/11/2022-25/02/2023).

Quinto: Actos o negocios jurídicos que permiten ejercer el derecho de tanteo y de retracto.

Según la legislación antes mencionada, los derechos de adquisición preferente se ejercerán respecto de los “*actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior*”.

El presente negocio se trata de una compraventa, es decir, un acto jurídico de carácter oneroso mediante el que se trasmite intervivos, el derecho de propiedad de un bien inmueble según la definición prevista en el art. 1445 del Código civil (Real Decreto de 24 de julio 1889).

Sexto: Pago del precio.

El art. 40.2 de la Ley 42/2007 establece que la Administración puede ejercer el tanteo/ retracto *“obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a un ejercicio económico.”*

En este caso, el precio asciende a QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (595.000,00€).

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales se emite la siguiente

PROPIUESTA

Primero.- NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPRAVENTA) que recaerá sobre el inmueble en carretera Conil Masdache, nº 3, Código Postal 35572, en el T.M de Tías y con la referencia catastral nº 002503000FT20F0001OP, ubicado en el espacio natural protegido [Paisaje Protegido de La Geria (L-10)], así como en los espacios de la Red Natura 2000 (ZEPa ES00000100- La Geria).

Segundo.- Notifíquese el correspondiente acuerdo a la persona interesada, con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de este acuerdo, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo



Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desistimiento presunta.

Así mimo, y de conformidad con el art. 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y los Sres. Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

4.- Propuesta de acuerdo del CGI de no ejercer el derecho de tanteo y retracto (tm de Tías parcela de superficie 1.041m2 y 173,81 m2). (Expediente 20357/2022). Contrataciones Patrimoniales.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-: Que en fecha 14/11/2022 [REDACTED] 18/11/2022 (2022-E-RC-21243) y de 05/12/2022 (2022-E-RE-20572), se registran en el Cabildo de Lanzarote las instancias presentadas por D. JOSE [REDACTED] con N.I.F n.º [REDACTED] en representación de AG ABOGADOS LANZAROTE SOCIEDAD LIMITADA, C.I.F B35455377, teléfono de contacto [REDACTED] y correo electrónico INFO@AGABOGADOSLANZAROTE.COM a efectos de notificación y, por la Secretaría General Técnica de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación respectivamente, en las que se solicita Certificado del Cabildo en relación con el ejercicio del derecho de adquisición preferente (Tanteo/Retracto) en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

En el expediente obra la siguiente documentación:

-Escritura de compraventa nº DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE, otorgada el 28/10/2022, ante D. Enrique Javier Pérez Polo, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias.

-Comunicación de transmisión de finca al Área de Medio Ambiente.

-Comunicación de transmisión de la finca a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Política Territorial del Gobierno de Canarias.

La finca n.º 34.882 objeto de las solicitudes registradas y con la referencia catastral 9955607FT2095N0001AZ, se encuentra situada en la parcela P-2 en "El Pavón" camino Valeriano, número uno B, en Conil, término municipal de Tías. Tiene una superficie construida, de CIENTO SETENTA Y TRES METROS Y OCIENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (173,81 m²). Consta de hall de entrada, salón, comedor, cocina, tres distribuidores, dos baños, un aseo, tres dormitorios, vestidor, despensa, garaje, solana y terraza. La parcela donde se asienta mide MIL CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (1.041 m²).

Segundo.- Que en fecha de 21/12/2022, se realiza Informe Técnico-Jurídico sobre pronunciamiento del Cabildo sobre el Derecho de Adquisición Preferente (Tanto o Retracto).

Tercero.- En el expediente obra Informe Propuesta del Sr. Coordinador del Área de Medio Ambiente mediante el que se propone, teniendo en cuenta el criterio tácito del Consejo de Gobierno Insular, visto el informe jurídico obrante en el expediente y habiéndose observado todas las prescripciones legales:

"NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPROVENTA) por el que se transmitió la propiedad de la Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Tías (código registral único: 35019000266268) con referencia catastral 9955607FT2095N0001AZ, ubicada dentro de los límites de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos [Paisaje Protegido de La Geria (L-10)] y de la Red Natura 2000 (ZEPA ES0000100-La Geria)."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia.

Corresponde al Cabildo de Lanzarote ejercer el derecho de adquisición preferente (derecho de tanto y de retracto) regulado en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en relación con el artículo 6.2 m) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y artículo 4.1 del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.



Concretamente, conforme al apartado 11 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la competencia para “*la celebración de los contratos cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo*”.

Segundo.- Procedimiento y normativa

El artículo 40 de la Ley de la Ley 42/2007 “*La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Comunidad autónoma para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior*

Concretamente, la Ley 4/2017, regula el derecho de tanteo y retracto en los arts. 184 y 301 en los siguientes términos:

Artículo 184. Interés social a efectos expropiatorios y derechos de tanteo y retracto.

1. La declaración de una de las categorías de protección de un espacio natural, además de la utilidad pública prevista en la legislación básica estatal, lleva implícita la de su interés social a efectos expropiatorios.

2. En caso de expropiación, del justiprecio correspondiente se deducirá, en su caso, la cuantía equivalente al coste de restauración derivado del deterioro del espacio natural protegido que sea consecuencia de la comisión de una infracción por sus titulares.

3. De acuerdo con lo señalado por la legislación básica estatal, la comunidad autónoma o, en su caso, el cabildo insular ostenta los derechos de tanteo y retracto sobre cualquier acto o negocio jurídico de carácter oneroso, celebrados intervivos, que recaiga sobre bienes inmuebles localizados en el interior del espacio natural protegido, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial, de los parques rurales.

4. A estos efectos, con carácter previo a la enajenación, la persona transmitente notificará de modo fehaciente a la administración competente el precio y condiciones esenciales de la transmisión. La Administración dispondrá de un plazo de tres meses desde la notificación para comunicar su decisión de ejercer o no el derecho de tanteo.

5. Una vez formalizada la enajenación, se presentará copia de la misma a la Administración. Si la transmisión se produce antes del transcurso de los tres meses desde la notificación prevista en el apartado anterior, o existieran discrepancias entre la enajenación formalizada y las circunstancias notificadas previamente, la administración dispondrá de un plazo de un año para ejercer el derecho de retracto, contado desde la presentación de la copia de la enajenación.

6. En caso de omisión, por el transmitente, de la notificación prevista en el apartado 4 o de la presentación de la copia de la enajenación prevista en el apartado 5, la administración dispondrá de un plazo de un año para el ejercicio del derecho de retracto, contado a partir del momento en que la administración tuviere conocimiento fehaciente de la enajenación.

Artículo 301. Régimen de los derechos de tanteo y retracto.

1. Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística podrán delimitar ámbitos dentro de los cuales las transmisiones onerosas de bienes inmuebles, sean terrenos o edificaciones, estén sujetas al derecho de tanteo y retracto por la Administración pública, que podrá ejercerlos, en todo caso, en el ámbito de los espacios naturales protegidos, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial de los parques rurales.

2. Al delimitar tales ámbitos, el planeamiento establecerá expresamente la finalidad a la que deben destinarse las eventuales adquisiciones, que habrán de ser: a) Ejecución de actuaciones públicas de relevante interés económico o social. b) Realización de programas públicos de protección ambiental, reforestación o de desarrollo agrícola de carácter demostrativo o experimental.

3. El plazo para el ejercicio del derecho de tanteo será de tres meses desde la notificación por el titular del predio a la Administración y de un año en caso de retracto.

Visto que la parcela sobre la que se efectuó la compraventa se encuentra ubicada dentro de los espacios naturales protegidos de la isla de Lanzarote el Cabildo de Lanzarote, por tanto, tiene la facultad para ejercer, “en todo caso”, los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre dichos bienes inmuebles art. 40 de la Ley 42/2007, y en el art. 184.3 de la L4/2017.

Tercero.- Legitimación.

El solicitante en cuanto a propietario del inmueble objeto de transmisión, se encuentra legitimada para solicitar el presente certificado considerado interesado en tanto que puede resultar afectada por la decisión que en el mismo se adopte (art. 184.4, 301.3 de la Ley 4/2017 en relación con el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L39/2015).

Cuarto.- Cumplimiento del Plazo.

Los derechos reales de adquisición preferente reconocidos a la Administración son los de tanteo y retracto, diferenciándose en que el de tanteo es previo a la transmisión de la cosa y el de retracto, permite a su titular adquirir la cosa una vez transmitida a un tercero adquirente.

El derecho de RETRACTO caduca por el transcurso de UN AÑO a contar desde la notificación (art. 184.4 y 301.3 de la Ley 4/2017).

Dado que se ha puesto en conocimiento del Cabildo la enajenación del inmueble una vez realizada la transmisión, la administración dispone del plazo de un año para ejercitar el derecho de retracto, contado a partir del momento en que tuvo conocimiento fehaciente de la citada enajenación (05/12/2022- 05/12/2023).

Quinto.- Actos o negocios jurídicos que permiten ejercer el derecho de tanteo y de retracto.

Según la legislación antes dicha los derechos de adquisición preferente se ejercerán respecto de los *“actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior”*.

El presente negocio se trata de una compraventa, es decir, un acto jurídico de carácter oneroso mediante el que se trasmite intervivos, el derecho de propiedad de un bien inmueble según la definición prevista en el art. 1.445 del Código civil (Real Decreto de 24 de julio 1889).

Sexto.- Pago del precio.

El art. 40.2 de la Ley 42/2007 establece que la Administración puede ejercer el tanteo/ retracto *“obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a un ejercicio económico.”*

En este caso, el precio asciende a QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL EUROS (533.000,00€).

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales se emite la siguiente

PROPUESTA

Primero.- NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPRAVENTA) por el que se transmitió la propiedad de la Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Tías (código registral único: 35019000266268) con referencia catastral 9955607FT2095N0001AZ, ubicada dentro de los límites de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos [Paisaje Protegido de La Geria (L-10)] y de la Red Natura 2000 (ZEPA ES0000100-La Geria).

Segundo.- Notifíquese el correspondiente acuerdo a la persona interesada, con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de este acuerdo, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desistimiento presunta.

Así mismo, y de conformidad con el art. 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y los Sres. Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

5.- Propuesta de acuerdo del CGI referente a la convalidación de la omisión de la función interventora nº 2022-146 y reconocimiento de obligaciones. (Expediente 6693/2022). Procedimiento Genérico .

En relación al informe de Omisión de la Función Interventora n.º 2022-0146, respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en la factura y gasto que se acompaña, siendo de la empresa ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U. con C.I.F. B82846825, por un importe total de CIENTO OCIENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (181.633,07€), incluido IGIC, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017 del 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local se ha emitido el informe del Área gestora de fecha 20 de septiembre de 2022, referente a la realización del Servicio indicado conforme a las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informes de Omisión de fiscalización aprobadas en la sesión del Consejo de Gobierno Insular a fecha de 26 de mayo de 2022

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Cabildo Insular de Lanzarote, tras el el preceptivo procedimiento abierto de licitación, con fecha 20 de noviembre de 2020 suscribió contrato de suministro de energía eléctrica de la instalaciones de Cabildo Insular de Lanzarote (Expte. nº CL/0041/2020) con la empresa comercializadora TRADE UNIVERSAL ENERGY, S.A.

SEGUNDO.- La cláusula tercera del contrato establece un plazo máximo de ejecución de DOS (2) años, prorrogable por un año más, a contar desde su formalización o, en caso de ser diferente de la anterior, desde la fecha efectiva del inicio de la prestación.

La fecha efectiva de inicio de la prestación estaba condicionada por la concesión del contrato de acceso por parte de la empresa distribuidora, conforme a los plazos establecidos en la normativa específica del sector eléctrico, para cada uno de los puntos de suministro.

TERCERO.- Con fecha 22 de octubre de 2021, TRADE UNIVERSAL ENERGY, S.A. comunica al Cabildo Insular de Lanzarote la necesidad de modificar el contrato ante el encarecimiento imprevisible y sobrevenido del precio de la electricidad de tal magnitud que ha roto el equilibrio del contrato, resultando el cumplimiento del contrato extremadamente oneroso para esta parte.

CUARTO.- Que con fecha 22 de noviembre de 2021, el Cabildo Insular de Lanzarote comunica a TRADE UNIVERSAL ENERGY, S.A. la imposibilidad de modificar el contrato conforme a los mecanismos legalmente previstos en la LCSP y proponiendo, en su lugar, su resolución con base al artículo 211.1.g) de la LCSP, solución que es aceptada por la adjudicataria mediante escrito del día 24 de noviembre de 2021.

QUINTO.- Visto el escrito presentado por la entidad TRADE UNIVERSAL ENERGY, S. A. por el que renuncia al contrato basándose en (tenor literal):

"La suspensión de la ejecución del Contrato resulta de la incapacidad definitiva de nuestra compañía de continuar el suministro debido al sobrevenido, súbito y desproporcionado incremento experimentado en los últimos meses precio de la electricidad en el mercado mayorista, determinante de un desequilibrio contractual insostenible que, debido a su persistencia en el tiempo y a falta de indicio alguno de que permita prever, a corto y medio plazo, una vuelta a los niveles de precios vigentes al tiempo de licitarse el Contrato, hacen hoy imposible para nuestra compañía cumplir con sus obligaciones a los precios pactados, lo que nos conduce indefectiblemente a la situación que, a través de la presente les anunciamos.

Esta suspensión de la ejecución del contrato se fundamenta en la doctrina del riesgo imprevisible, como límite al principio de riesgo y ventura del contratista, en el caso de que, como en el que nos ocupa, el desorbitado incremento del precio de la electricidad no pudo ser previsto al tiempo de licitarse el contrato y, por lo tanto, no puede esperarse que el contratista lo asuma manteniendo las condiciones del contrato".

SEXTO.- Con fecha 21 de febrero de 2022, según la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), TRADE UNIVERSAL ENERGY, S.A. resulta baja del listado de Comercializadoras de electricidad.

SÉPTIMO.- Con fecha 29 de abril de 2022, mediante resolución n.º 2022-2612, se resuelve el contrato "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS



INSTALACIONES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE" EXPTE DE GESTIONA 3440/2020, adjudicado a la entidad TRADE UNIVERSAL ENERGY, S.A., de mutuo acuerdo, acordado por ambas partes y sin que existan causas imputables al contratista como establece la ley de Contratos del Sector Público, para las resoluciones contractuales de mutuo acuerdo.

OCTAVO.- Al carecer transitoriamente de contrato en vigor de acuerdo al artículo 47 de la **Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico** y del artículo 4 del **Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo**, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, los clientes traspasarán sus suministros con la comercializadora de referencia, siendo la prevista para nuestra zona geográfica **Endesa Energía XXI, S.L.** El alta efectiva se hace el 14 de enero de 2022.

Los precios por el término de energía facturados serán los precios resultantes de lo previsto en el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo y del R.D. 469/2019 por el que se modifica el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. Por parte del Área de Energía, con fecha 29 de junio de 2022, ha iniciado los trámites de licitación y contratación **por procedimiento abierto**, tramitación anticipada del "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS INSTALACIONES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (EXPTE. 12068/2022)", estando actualmente en trámite de **FISCALIZACIÓN DE ADJUDICACIÓN.**

SEGUNDO. Visto que no se ha adjudicado el nuevo contrato de suministro eléctrico, se debe continuar con el servicio con la suministradora eléctrica de referencia hasta su firma. La electricidad es un suministro esencial para el funcionamiento de la institución y la no continuidad del mismo podría ocasionar pérdidas irreparables.

TERCERO. Del expediente no resulta mala fe del contratista, ni tampoco que éste llevara a cabo directamente la prestación del servicio por iniciativa propia, sino en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.**

CUARTO. Dichas facturas presentadas por la suministradora ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U. con C.I.F. B82846825, han sido conformadas por el técnico del Área de Energía, de acuerdo con lo reseñado en

las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Administración Insular, comprobando que dichos precios se ajustan a lo estipulado al mercado, de acuerdo a la resultados de la casación del Mercado Diario y los sucesivos Mercados Intradiarios que ajustan la metodología del cálculo del Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC).

QUINTO. Que consta **RETENCIÓN DE CRÉDITO N.º 2/2022-5078**, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º Que la ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto pro el órgano competente.

2º La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

3º Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

ÓRGANO COMPETENTE

1. En virtud de lo recogido en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el



sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Reglamento Orgánico de esta corporación, el Cabildo Insular de Lanzarote, atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia de las decisiones en materia de gestión económica y otros asuntos que no estén delegados expresamente en otro órgano.

3. Que el Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera de Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2022,

SE PROPONE SE ACUERDE:

1. Convalidar la **omisión de la función interventora** número 2022-0146 de fecha 15 de noviembre de 2022 ordenando la continuación del procedimiento.
2. Aprobar el gasto, autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar del pago del importe total **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (181.633,07€)**.
3. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de fondos a la suministradora eléctrica ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U. con C.I.F.B82846825, el importe de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (181.633,07€)**, con cargo al RC n.º 2/2022-5078

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y los Sres. Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

6.- Propuesta de acuerdo del CGI sobre la Adenda de prórroga del Conv. entre la Cons. de Sanidad del G. de C. y el Cabildo I. de Lanzarote por el que se integra el Hospital I. de L. y los servicios sanitarios que en el mismo se

prestan y de su Anexo III relativo a Convenio de encomienda de gestión del Cabildo de en el S. C. de la Salud para la gestión temporal de la Residencia Sociosanitaria Anexa al Hospital Insular. (Expediente 20643/2022). Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción).

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Que con fecha 27 de diciembre de 2018 fue suscrito el Convenio entre la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote por el que se integra en el Servicio Canario de la Salud el Hospital Insular de Lanzarote y los servicios sanitarios que en el mismo se prestan, siendo publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 44, de 5 de marzo de 2019 y c. de e. Boletín Oficial de Canarias núm. 56, de 21 de marzo de 2019 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 32, de 15 de marzo de 2019 (en adelante, el Convenio).

II.- Dicho Convenio contiene, además, formando parte inescindible del mismo, tres anexos: Anexo I. Relación de Bienes Inmuebles; Anexo II. Relación cerrada a fecha 30 de septiembre de 2018, de Personal fijo, en servicio activo o con reserva de puesto, personal temporal interino en puesto vacante, indefinido no fijo y sustituto, así como el personal residente en formación, adscritos a los centros integrados en el Servicio Canario de la Salud; Anexo III. Convenio de Encomienda de Gestión del Cabildo de Lanzarote en el Servicio Canario de la Salud para la gestión temporal de la Residencia Socio-sanitaria Anexa al Hospital Insular.

III.- La CLÁUSULA NOVENA del Convenio establece su vigencia señalando que la misma se extiende desde el día 1 de enero de 2019 hasta que se produzca la completa integración en el Servicio Canario de la Salud, a todos los efectos, del

Hospital Insular de Lanzarote y de los servicios sanitarios que en el mismo se prestan correspondientes a funciones de competencia del Servicio Canario de la Salud, alcanzando un periodo máximo de cuatro años, previendo que dicha vigencia podrá ser prorrogada por un periodo de hasta cuatro años adicionales, si no se hubiera completado la integración, mediante acuerdo expreso de las partes y con carácter previo a su finalización..

IV.- La CLÁUSULA SÉPTIMA del Convenio de encomienda de gestión del Cabildo de Lanzarote en el Servicio Canario de la Salud para la gestión temporal de la residencia socio-sanitaria anexa al Hospital Insular, que figura como Anexo III al Convenio, establece su vigencia señalando que la misma se extiende desde el día 1 de enero de 2019 hasta un periodo máximo de cuatro años, previendo que dicha vigencia podrá ser prorrogada por un periodo de hasta cuatro años adicionales, prorrogándose de año en año, mediante acuerdo expreso de las partes y con carácter previo a su finalización.

V.- Al amparo de lo previsto en la CLÁUSULA NOVENA del Convenio, manteniéndose las circunstancias que dieron lugar a su suscripción, dándose la circunstancia de no haber culminado la integración completa y existir funciones encomendadas a la comisión de seguimiento que aún no han sido desarrolladas, las partes entienden de común acuerdo que debe prorrogarse el mismo por un periodo de cuatro años adicionales. A tal efecto las partes firmantes acuerdan la suscripción de la presente Adenda de Prórroga de Convenio por el que se integra en el Servicio Canario de la Salud el Hospital Insular de Lanzarote y los servicios sanitarios que en el mismo se prestan.

VI.- .- Asimismo al amparo de lo previsto en la CLÁUSULA SÉPTIMA del Convenio de encomienda de gestión, que figura como Anexo III como parte inescindible del Convenio antes citado, manteniéndose las circunstancias que dieron lugar a su suscripción, dándose la circunstancia de no poder incorporarse aún la Residencia anexa al Servicio Canario de la Salud al seguir prestando la función socio-sanitaria por no estar aún construido el nuevo centro socio-sanitario en el término de

Teguise, por vicisitudes acontecidas en la contratación de su construcción, debe ser asimismo objeto de prórroga el citado convenio de encomienda de gestión conforme a sus propias cláusulas, por un periodo de un año. A tal efecto las partes están de acuerdo que en la suscripción de la presente Adenda de Prórroga de Convenio por el que se integra en el Servicio Canario de la Salud el Hospital Insular de Lanzarote y los servicios sanitarios que en el mismo se prestan, la prórroga relativa al Convenio de encomienda de gestión por un periodo de un año, pudiendo alcanzar hasta un máximo de 4 años adicionales prorrogados de año en año.

VII.- Dado que la Residencia Anexa ubicada en el Hospital Insular de Lanzarote del que depende para su funcionamiento, no ha dejado de prestar sus servicios por la imposibilidad de la puesta en funcionamiento del nuevo centro socio-sanitario que estará emplazado en el término municipal de Teguise, con la imposibilidad, por el momento, de trasladar sus 47 plazas residenciales, actualmente en pleno funcionamiento; vigente el CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL CABILDO DE LANZAROTE POR EL QUE SE INTEGRA EN EL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD EL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y LOS SERVICIOS SANITARIOS QUE EN EL MISMO SE PRESTAN suscrito en fecha 27 de diciembre de 2018, este Cabildo Insular de Lanzarote, mediante escrito de la Consejera de Derechos Sociales, de fecha 11 de noviembre de 2022, PROPONE a la Consejería de Sanidad de Gobierno de Canarias la PRÓRROGA, tanto respecto al Convenio de Integración como el de la Encomienda de Gestión de la Residencia Anexa de carácter socio-sanitario.

VIII.- La prórroga del convenio de integración se entiende necesaria por cuatro años, resaltando su necesidad, entre otras cuestiones aún pendientes de ejecutar,



por el hecho que aunque el Hospital Insular se haya integrado en el SCS, no se ha podido levantar actas de entrega y recepción de patrimonio ni llevar acabo las inscripciones registrales pertinentes al seguir la Residencia Anexa socio-sanitaria prestando la función socio-sanitaria que corresponde al Cabildo, sin haber sido aún entregada al SCS.

Respecto a la prórroga de la Encomienda de Gestión, se prevé en la Cláusula SÉPTIMA que se trate de una primera prórroga anual, con un máximo de cuatro prórrogas hasta que la Residencia Anexa deje de prestar dicha función socio-sanitaria por la puesta en funcionamiento del nuevo centro socio-sanitario “Los Calderones” del término municipal de Teguise y consiguiente traslado a este, de las 47 plazas socio-sanitarias de medio-alto requerimiento.

IX.- En respuesta a la solicitud de prórroga planteada a la Consejería del Gobierno de Canarias, en fecha 23 de noviembre de 2022, con Registro de Entrada Nº

██████████ la Secretaría General del Servicio Canario de La Salud responde: *“Atendiendo su solicitud-propuesta, de fecha 21 /11/2022 (n.º de registro de salida 2022-S-RC- 8770 y entrada 1943690/ SCS/340479, de la misma fecha) de llevar a cabo Adenda de prórroga del Convenio entre la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote por el que se integra en el Servicio Canario de la Salud el Hospital Insular de Lanzarote y los servicios sanitarios que en el mismo se prestan y que incluye referencias a la prórroga por su propio plazo del Anexo III relativo a Convenio de Encomienda de Gestión del Cabildo de Lanzarote en el Servicio Canario de la Salud para la gestión temporal de la Residencia Sociosanitaria Anexa al Hospital Insular, por los motivos expuestos. Se pone en su conocimiento que esta Secretaría General ha comenzado su tramitación preceptiva tras la elaboración de:*

- Proyecto de Adenda de prórroga citada en el asunto.
- Memoria Justificativa de la Adenda de prórroga del citado Convenio, acompañada de la documentación relacionada en la misma”.

X.- En fecha 29 de noviembre de 2022, tiene entrada en la Oficina central de Registro de esta corporación, Registro Nº 2022-E-RC-21752, 29/11/2022 , el texto de la ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE POR EL QUE SE INTEGRA EN EL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD EL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y LOS SERVICIOS SANITARIOS QUE EN EL MISMO SE PRESTAN Y DE SU ANEXO III RELATIVO A CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL CABILDO DE LANZAROTE EN EL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD PARA LA GESTIÓN TEMPORAL DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA ANEXA AL HOSPITAL INSULAR que se adjunta a esta Propuesta como ANEXO I.

XI.- Consta en el expediente Acuerdo de inicio de fecha 28 de noviembre de 2022 y Memoria Explicativa de fecha 1 de diciembre de 2022.**XII.-** Consta en el Expediente informe jurídico de fecha 15 de diciembre de 2022, emitido por la asesoría jurídica con la salvedad respecto al cómputo de los plazos, tal y como dispone nuestro Código Civil en su artículo 5, si éstos estuviesen fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha, por lo tanto respecto a la prórroga de los convenios, en el primer caso debería ser desde el 1 de enero de 2023 hasta el 1 de enero de 2027, para completar los 4 años de prórroga; y en el segundo caso desde el 1 de enero de 2023 hasta el 1 de enero de 2024 (un año), observación que ha sido atendida por este área Gestora.

XIII.- La Intervención General Insular ha emitido informe de fiscalización de conformidad de fecha 20 de diciembre de 2022 y número 2022-8307.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

Artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Órganos competentes para la suscripción de los convenios. Por los cabildos insulares suscribirá los convenios su presidente, previa autorización del consejo de gobierno insular. Suscrito el convenio, deberá darse cuenta al pleno de la corporación insular en la primera sesión que se celebre.

Artículo 59. 2, e) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote sobre atribuciones de la presidencia: Asimismo, corresponderá a la Presidencia del Cabildo: La firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular, en su caso, con otras Administraciones Públicas, así como la remisión de escritos a éstas dirigidas a sus máximas autoridades.

Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, sobre las Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Ley Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

Instrucción del Cabildo Insular de Lanzarote para la tramitación de la actividad convencional, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de julio de 2018.

Tercero.- Cuestiones de fondo.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, artículo 50. Carácter integrador del Servicio de Salud de las Comunidades Autónomas.

1. En cada Comunidad Autónoma se constituirá un Servicio de Salud integrado por todos los centros, servicios y establecimientos de la propia Comunidad, Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otras Administraciones territoriales intracomunitarias, que estará gestionado, como se establece en los artículos siguientes, bajo la responsabilidad de la respectiva Comunidad Autónoma.

2. No obstante, el carácter integrado del Servicio, cada Administración Territorial podrá mantener la titularidad de los centros y establecimientos dependientes de la misma, a la entrada en vigor de la presente Ley, aunque, en todo caso, con adscripción funcional al Servicio de Salud de cada Comunidad Autónoma.

La Ley de Ordenación Sanitaria de Canarias (Ley 11/1994, de 26 de Julio) crea y configura el Servicio Canario de la Salud como un organismo autónomo en el que se integran y articulan funcionalmente todos los servicios y actividades y prestaciones que tienen por fin la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación. Asimismo, en la organización elegida se establece un sistema de utilización, administración y gestión única de los recursos de titularidad pública, que serán todos gestionados por el Gobierno de Canarias, sin perjuicio de la participación institucional de los Cabildos y Ayuntamientos en los centros integrados o adscritos.

A la vista de lo expuesto, los Antecedentes de Hecho y los Fundamentos de Derecho, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Derechos Sociales y el Consejero Insular del Área de Sanidad, el Consejo de Gobierno Insular,

A C U E R D A:

P R I M E R O.- Aprobar la ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE POR EL QUE SE INTEGRA EN EL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD EL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y LOS SERVICIOS SANITARIOS QUE EN EL MISMO SE PRESTAN Y DE SU ANEXO III RELATIVO A CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL CABILDO DE LANZAROTE EN EL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD PARA LA GESTIÓN TEMPORAL DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA ANEXA AL HOSPITAL INSULAR.

S E G U N D O.- Autorizar a la Presidencia de esta Corporación Insular la suscripción de la correspondiente Adenda de Prórroga.

T E R C E R O.- Dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

C U A R T O.- Que se sigan los trámites de exposición al público y demás reglamentarios.

Q U I N T O.- Notificar a la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.



Gobierno de Canarias
Consejería de Sanidad



CABILDO DE LANZAROTE

ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE POR EL QUE SE INTEGRA EN EL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD EL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y LOS SERVICIOS SANITARIOS QUE EN EL MISMO SE PRESTAN Y DE SU ANEXO III RELATIVO A CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL CABILDO DE LANZAROTE EN EL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD PARA LA GESTIÓN TEMPORAL DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA ANEXA AL HOSPITAL INSULAR

En Arrecife, a..... de de 2022

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Blas Gabriel Trujillo Oramas, en calidad de Consejero de Sanidad del Gobierno de Canarias y Presidente del Consejo de Dirección del Servicio Canario de la Salud, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma y del Consejo de Dirección citado, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 53/2020, de 19 de junio, del Presidente (BOC nº 123, de 20 de junio de 2020), en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como los artículos 56.1a) de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias en relación con el artículo 51.2 b) de la misma Ley y el artículo 7 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud y autorizado por el Gobierno de Canarias para la celebración de la presente adenda de prórroga de convenio en sesión de fecha 2.12.2022 conforme a lo dispuesto en el artículo 125.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares en relación con el artículo 30.3 de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022.

De otra parte, la Excma. Sra. Dª Dolores Corujo Berriel, Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, actuando en nombre y representación de la Institución que preside en virtud de su toma de posesión efectuada en sesión Plenaria celebrada el día 25 de junio de 2019, así como de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) y artículo 124.4.ñ) en relación con la Disposición Adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y los artículos 53.I) y 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como del artículo 68.I) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, de 15 de junio de 2016, previa aprobación y autorización, respectivamente, del Pleno y del Consejo de Gobierno Insular, adoptadas en sesiones celebradas los días 23.12.2022 y

Reconociéndose ambas partes competencia y capacidad legal suficiente, convienen suscribir la presente Adenda de prórroga del Convenio y a tal efecto

EXPONEN



I.- Que con fecha 27 de diciembre de 2018 fue suscrito el Convenio entre la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote por el que se integra en el Servicio Canario de la Salud el Hospital Insular de Lanzarote y los servicios sanitarios que en el mismo se prestan, siendo publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 44, de 5 de marzo de 2019 y c. de e. Boletín Oficial de Canarias núm. 56, de 21 de marzo de 2019 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 32, de 15 de marzo de 2019 (en adelante, el Convenio).

II.- Dicho Convenio contiene, además, formando parte inescindible del mismo, tres anexos: Anexo I. Relación de Bienes Inmuebles; Anexo II. Relación cerrada a fecha 30 de septiembre de 2018, de Personal fijo, en servicio activo o con reserva de puesto, personal temporal interino en puesto vacante, indefinido no fijo y sustituto, así como el personal residente en formación, adscritos a los centros integrados en el Servicio Canario de la Salud; Anexo III. Convenio de Encomienda de Gestión del Cabildo de Lanzarote en el Servicio Canario de la Salud para la gestión temporal de la Residencia Sociosanitaria Anexa al Hospital Insular.

III.- Que la cláusula novena del Convenio establece su vigencia señalando que la misma se extiende desde el día 1 de enero de 2019 hasta que se produzca la completa integración en el Servicio Canario de la Salud, a todos los efectos, del Hospital Insular de Lanzarote y de los servicios sanitarios que en el mismo se prestan correspondientes a funciones de competencia del Servicio Canario de la Salud, alcanzando un periodo máximo de cuatro años, previendo que dicha vigencia podrá ser prorrogada por un periodo de hasta cuatro años adicionales, si no se hubiera completado la integración, mediante acuerdo expreso de las partes y con carácter previo a su finalización..

IV.- Que la cláusula séptima del Convenio de encomienda de gestión del Cabildo de Lanzarote en el Servicio Canario de la Salud para la gestión temporal de la residencia sociosanitaria anexa al Hospital Insular, que figura como Anexo III al Convenio, establece su vigencia señalando que la misma se extiende desde el día 1 de enero de 2019 hasta un periodo máximo de cuatro años, previendo que dicha vigencia podrá ser prorrogada por un periodo de hasta cuatro años adicionales, prorrogándose de año en año, mediante acuerdo expreso de las partes y con carácter previo a su finalización..

V.- Al amparo de lo previsto en la cláusula novena del Convenio, manteniéndose las circunstancias que dieron lugar a su suscripción, dándose la circunstancia de no haber culminado la integración completa y existir funciones encomendadas a la comisión de seguimiento que aún no han sido desarrolladas, las partes entienden de común acuerdo que debe prorrogarse el mismo por un periodo de cuatro años adicionales. A tal efecto las partes firmantes acuerdan la suscripción de la presente Adenda de Prórroga de Convenio por el que se integra en el Servicio

Canario de la Salud el Hospital Insular de Lanzarote y los servicios sanitarios que en el mismo se prestan.

VI.- Asimismo al amparo de lo previsto en la Clausula séptima del Convenio de encomienda de gestión, que figura como Anexo III como parte inescindible del Convenio antes citado, manteniéndose las circunstancias que dieron lugar a su suscripción, dándose la circunstancia de no poder incorporarse aún la Residencia anexa al Servicio Canario de la Salud al seguir prestando la función sociosanitaria por no estar aún construido el nuevo centro sociosanitario en el término de Teguise, por vicisitudes acontecidas en la contratación de su construcción, debe ser asimismo objeto de prórroga el citado convenio de encomienda de gestión conforme a sus propias cláusulas, por un periodo de un año. A tal efecto las partes firmantes acuerdan que en la suscripción de la presente Adenda de Prórroga de Convenio por el que se integra en el Servicio Canario de la Salud el Hospital Insular de Lanzarote y los servicios sanitarios que en el mismo se prestan, la prórroga relativa al Convenio de encomienda de gestión por un periodo de un año, pudiendo alcanzar hasta un máximo de 4 años adicionales prorrogados de año en año.

A tal efecto, ambas partes firmantes acuerdan de mutuo acuerdo la suscripción de la presente Adenda de Prórroga con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Prórroga del Convenio entre la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote por el que se integra en el Servicio Canario de la Salud el Hospital Insular de Lanzarote y los servicios sanitarios que en el mismo se prestan.

Las partes acuerdan expresamente prorrogar el Convenio suscrito en fecha 27 de diciembre de 2018 entre la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote por el que se integra en el Servicio Canario de la Salud el Hospital Insular de Lanzarote y los servicios sanitarios que en el mismo se prestan desde el 31 de diciembre de 2022 hasta el 1 de enero de 2026, en su totalidad, con la particularidad referida al periodo de prórroga de su Anexo III.

SEGUNDA.- Prórroga del Convenio de encomienda de gestión del Cabildo de Lanzarote en el Servicio Canario de la Salud para la gestión temporal de la residencia sociosanitaria anexa al Hospital Insular (Anexo III).

Las partes acuerdan expresamente prorrogar el Anexo III del Convenio suscrito en fecha 27 de diciembre de 2018 entre la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote por el que se integra en el Servicio Canario de la Salud el Hospital Insular de Lanzarote y los servicios sanitarios que en el mismo se prestan relativo a la encomienda de gestión del Cabildo de Lanzarote en el Servicio Canario de la Salud para la gestión temporal de la residencia sociosanitaria anexa al Hospital Insular desde el 31 de diciembre de 2022 hasta el 1 de enero de 2024.

TERCERA.- Las restantes condiciones y cláusulas del Convenio y de su Anexo III originales permanecen inalteradas y seguirán siendo de plena aplicación.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda de prórroga en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE LA CABILDO INSULAR DE LANZAROTE SALUD **LA PRESIDENTA DEL EXCMO.**

Blas Gabriel Trujillo Oramas

M^a Dolores Corujo Berriel

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y los Sres. Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

7.- Propuesta de acuerdo del CGI sobre la resolución de la omisión de la función interventora de la función interventora nº 2022-0145 y reconocimiento de obligaciones a la Asociación de Familiares de Alzheimer de Lanzarote en concepto de "Servicios de residencia y Centros de Día y

**promoción de la autonomía personal” del mes de noviembre de 2022.
(Expediente FACT-2022-7887). Aprobación de Facturas.**

Visto los Informes del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social todos de fecha 13 de diciembre de 2022 que, se emiten en virtud del Informe de la Intervención de fecha 14 de diciembre de 2022 sobre Omisión de la Función Interventora Nº 2022-0145, respecto de la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE con CIF G35439785 por importe total de NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (93.637,31€), según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta de Acuerdo en base a los siguientes

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

- I.-** Con fecha 21 de enero de 1998 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL), para la elaboración de un registro de enfermos de Alzheimer. Financiación 600.000,00 pesetas.
- II.-** Con fecha 8 de junio de 1998 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para las instalaciones, equipamiento, mobiliario y su mantenimiento. Duración UN AÑO. Financiación 19.308.266,00 pesetas .
- III.-** Con fecha 17 de mayo de 1999, mediante Acuerdo Plenario, se prorrogan con efecto 8 de junio de 1999, convenios suscritos con distintas entidades en materia de Sanidad y Servicios Sociales (AFA). UN AÑO. Financiación 19.308.266,00 pesetas.



IV.- Con fecha 26 de julio de 2001, mediante Acuerdo Plenario, se prorrogan convenios suscritos con distintas entidades en materia de Sanidad y Servicios Sociales (AFA). UN AÑO. Financiación 12.588.419,00 pesetas.

V.- Con fecha 30 de julio de 2001 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para programas asistenciales en el Centro de Día Las Cabreras. Duración UN AÑO. Financiación 12.588.419,00 pesetas.

VI.- Con fecha 6 de agosto de 2002 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular. UN AÑO con prórroga. Financiación 257.808,79 euros. Transporte Cabildo 21.851,01 euros y Ayuntamientos 25.736,02 euros se detrae de recursos Ley 20/91, 54.091,08 euros.

VII.- Con fecha 8 de marzo de 2004 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras. Duración un año con posibilidad de prórroga. Financiación 272.852,13 euros.

VIII.- Con fecha 6 de agosto de 2002 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular. UN AÑO con prórroga. Financiación Cabildo 67.500,00 euros Cabildo 12.858,75 euros Ayuntamientos diferencia porcentajes carta municipal TRANSPORTE HOSPITAL 45.000,00 euros.

IX.- Prórroga Convenio de gestión y transporte al Centro de Día Las Cabreras Acuerdo Plenario de 29 de abril de 2005, actualización tarifas incremento IPC.

X.- Con fecha 1 de julio de 2005 se suscribe la Segunda Adenda al Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras hasta el 31 de diciembre de 2005, con una financiación de 190.086,98 euros.

XI.- Con fecha 12 de enero de 2006 se prorroga el Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras por dos meses más.

XII.- Con fecha 6 de abril de 2006 se prorroga el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular por un mes más.

XIII.- Con fecha 6 de abril de 2006 Prórroga Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras por un mes más.

XIV.- Mediante Resolución nº 1299/2006 se prorroga el Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras y Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haria, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de

transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular hasta el 31 de diciembre de 2006.

XV.- Mediante Resolución nº 1372/06, se deja sin efecto la Resolución nº 1299/06 en lo concerniente al Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) en materia de transporte de usuarios al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital Insular.

XVI.- Con fecha 22 de agosto de 2006 se suscribe la Cuarta Adenda de prórroga del Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, Financiación 341.530,11 euros.

XVII.- Con fecha 11 de octubre de 2006 se suscribe la Adenda Cuarta del Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras y Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular. Cabildo 54.228,00 euros.

XVIII.- Con fecha 30 de abril de 2008, remisión de documentación al Gobierno de Canarias para la declaración de Utilidad Pública de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER (AFA).

XIX.- Con fecha 13 de enero de 2012 se suscribe Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la atención de emergencia a personas mayores (Cesión de uso en precario de módulo de 20 plazas Centro de Rehabilitación Psicosocial [REDACTED] Santiago Obeso por tres meses con posibilidad de prórroga sin que esta pueda exceder de 6 meses.

XX.- Con fecha 05/12/2014 se suscribe Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de

Alzheimer (AFAL) para la concesión Residencia respiro familiar con una vigencia de UN AÑO.

XXI.- Mediante Decreto nº. 2317/17, concesión de subvención para el programa de atención a mayores en situación de dependencia Residencia Dr. Domingo de Guzmán por un importe de 293.898,00 euros.

XXII.- Mediante Decreto nº. 2318/17, concesión de subvención para el programa envejecimiento activo por un importe de 39.0000,00 euros.

XXIII.- Mediante Decreto nº. 2319/17, concesión de subvención para el programa atención a mayores en situación de dependencia del Centro de Día de La Graciosa, por importe de 38.092,80 euros.

XXIV.- Mediante Decreto nº. 4666/17 y nº. 1070/18, concesión de subvención para el programa atención a mayores en situación de dependencia Centro de Día de La Graciosa por importe de 25.395,20 euros.

XXV.- Mediante Decreto nº. 4710/17 y nº.1070/18, concesión de subvención para el programa de atención a mayores en situación de dependencia por importe de 97.966,00 euros.

XXVI.- Mediante Decreto nº.4711/17, concesión de subvención para el programa de atención a mayores en situación de dependencia por importe de 195.932,00 euros.

XXVII.- Mediante Decreto nº. 4783/17 y nº. 1070/18, concesión de subvención para piscina terapéutica por importe de 215.353,31 euros.

XXVIII.- Mediante Decreto nº. 5143/18, concesión de subvención para el servicio de acompañamiento al mayor por importe de 35.000,00 euros.

XXIX.- Con fecha 26 de julio de 2007 se adjudicó el contrato Gestión del Servicio Público, mediante Concesión Administrativa del Centro de Estancia Diurna de Mayores “Las Cabreras” de titularidad del Cabildo Insular de Lanzarote a la entidad Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote, AFA, con un plazo de ejecución de SEIS AÑOS, finalizando en 25 de julio de 2013.

XXX.- La licitación posterior que se publicó con fecha 18 de marzo de 2014, fue suspendida inicialmente por la presentación de Recurso especial al procedimiento

de licitación en concreto a los Pliegos que regían la licitación, al estimarse los recursos presentados se desistió del procedimiento de licitación mediante Resolución de Presidencia nº 1743 de fecha 2 de mayo de 2014.

XXXI.- Desde la finalización del contrato, en fecha 25 de julio de 2013, el servicio se ha seguido prestando por la entidad Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote, AFA, instándose el inicio de las licitaciones oportunas de los diferentes servicios que se prestan.

XXXII.- Mediante escrito de la Presidencia del Cabildo de Lanzarote, de fecha 15 de mayo de 2020, se le informa a la entidad Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote (AFA), dada la nulidad de la contratación verbal y la necesidad del interés público, de la obligación de continuidad de los servicios que presta y la incoación de los expedientes de licitación para la contratación pública de los mismos.

XXXIII.- En fecha 20 de mayo de 2021 el Cabildo Insular de Lanzarote, mediante providencia de su Consejera del Área de Hacienda se inicia el procedimiento para la contratación administrativa del servicio para la gestión de los Centros de Atención a Mayores en Lanzarote y La Graciosa. (Expte. 16788/2020).

XXXIV.- Es en fecha 23 de noviembre de 2020, cuando por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote se declara la nulidad de la contratación verbal del contrato con la Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote para la Atención a los Mayores en la residencia "Dr. Domingo de Guzmán", centro de día "Las Cabreras", Centro de Estancia Diurna para mayores "La Graciosa" y servicio de promoción, por contravenir el artículo 37 de la LCSP y 47.1e) de la LPACAP. (Expte. 8082/2020).

XXXV.- Con fecha 29 de noviembre de 2021, tras finalizar el procedimiento de licitación para la gestión de los Centros de Atención a Mayores en Lanzarote (Las Cabreras y Dr. Guzmán) y La Graciosa, por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote se acuerda la aceptación de la propuesta de la mesa de contratación a la entidad CLECE S.A. (16788/2020).

XXXVI.- Con fecha de 29 de diciembre de 2021 tiene entrada en el Registro Electrónico del Cabildo Insular de Lanzarote el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la mercantil CREIXELL MEDITERRÀNIA, S.L., contra el acto de adjudicación del servicio para la

gestión de los centros de atención a mayores en Lanzarote y La Graciosa del Cabildo de Lanzarote.

XXXVII.- En fecha 17 de enero de 2022, el órgano de contratación traslada al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias dicho recurso acompañado del expediente administrativo y del correspondiente informe conforme dispone el art. 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

XXXVIII.- Con fecha 26 de enero de 2022, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias notifica Resolución mediante la cual inadmite el recurso interpuesto, al no tratarse de acto susceptible de recurso especial en materia de contratación.

XXXIX.- Asimismo, el 20 de octubre de 2016, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote se procedió a la concesión demanial del centro de estancia diurna para mayores “Las Cabreras” y la residencia “Dr. Domingo de Guzmán Pérez Hernández” a la Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias de Lanzarote (AFA) por un período de 10 años. (Expte. 19690/2021).

XL.- En fecha 7 de febrero de 2022 se emite informe jurídico sobre la recuperación de los bienes inmuebles citados, cuya concesión demanial ostentaba la Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias de Lanzarote (AFA), y así continuar con la tramitación para la gestión y explotación de los centros de mayores de Lanzarote y La Graciosa. (Expte.19690/2021).

XLI.- Tras continuar con el procedimiento oportuno, en fecha 21 de noviembre de 2022, por el Consejo de Gobierno Insular se adopta Acuerdo por el que se revoca la concesión demanial otorgada a favor de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de Lanzarote (AFA) por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 20 de octubre de 2016 respecto de los bienes inmuebles titularidad de este Cabildo, “Centro de Estancia Diurna para Mayores “Las Cabreras” y “Residencia Dr. Domingo de Guzmán” y “Centro de Estancia Diurna “La Graciosa”.

XLII.- Actualmente, en período de ejecución del citado Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en fecha 21 de noviembre de 2022, se le concederá un plazo máximo de 10 días hábiles a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de Lanzarote (AFA) para la reversión de los bienes de la concesión demanial otorgada a su favor por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 20 de octubre de 2016, reversión que se formalizará mediante la correspondiente acta de entrega (Expte. 18888/2022), conservando AFA, en prerecio, el derecho a la explotación del Servicio “SERVICIOS RESIDENCIA, CENTROS DE DÍA Y SERVICIO DE PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA”, por razones de interés público, hasta tanto se produzca la efectiva entrada de MIMARA RESIDENCIAL, S.L., segunda clasificada en la lista, tras la retirada de la oferta por la licitadora primera clasificada, CLECE, S.A. (Expte. 16788/2020).

XLIII.- Con fecha 4 de marzo de 2020, se abre expediente con las actuaciones preparatorias para la licitación de explotación de los Servicios de Promoción a la Autonomía Personal y Servicio Promoción de la Autonomía Personal en Atención Temprana, correspondiente a la isla de Lanzarote.

XLIV.- Con fecha 12 de marzo de 2020, se abre expediente (5006/2020) de contratación para los Servicios de Consultoría y Asistencia Técnica, Económica y Jurídica en materia de Contratación Pública para la confección de la documentación técnica necesaria para los expedientes de licitación de explotación de los Servicios de Promoción a la Autonomía Personal y Servicio Promoción de la Autonomía Personal en Atención Temprana, correspondiente a la isla de Lanzarote.

XLV.- La Red de Recursos gestionados por la Asociación de Familiares de Alzheimer de Lanzarote (AFA) es la siguiente: SERVICIO Nº DE PLAZAS Residencia “Dr. Domingo Guzmán” 24 Centro de Día Las Cabreras 50 Centro de Día La Graciosa 5 Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SPAP) 30 .

XLVI.- Y tal y como se ha expuesto en antecedentes anteriores, los recursos citados en el Antecedente XXXIII, son gestionados por la entidad Asociación de Familiares de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura (AFA) desde su puesta en marcha, estando incluidos en el “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MENORES DE 6 AÑOS, MAYORES O

CON DISCAPACIDAD; Y PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES”, teniendo la consideración de servicios públicos.

XLVII.- Dichas plazas son de carácter público y son ocupadas por personas que cumplen con los requisitos previstos en el Sistema de Atención a la Dependencia y se encuentran a la espera de asignación de un recurso en la isla de Lanzarote, previa resolución de adjudicación de plaza por parte del Cabildo de Lanzarote a través del Área de Derechos Sociales.

XLVIII.- Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos de atención, residenciales y de Centros de Día para atender a la población con dependencia de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios. AFA disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización de los mismos hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED ASISTENCIAL EN EL SECTOR DE MAYORES, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones, así como, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas y el carácter irrenunciable de las mismas.

XLIX.- Constan en los expedientes FACT-2022-7894, FACT-2022-7888, FACT-2022-7886 Y FACT-2022-7887, Informes del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social, de fecha 13 de diciembre de 2022, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación de los servicios han sido conformes, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

L.- Los servicios prestados se corresponden con el mes de noviembre de 2022, realizados por la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE con



CIF G35439785 por un importe total de NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (93.637,31€).

L.I.- La facturación se realiza de conformidad con el precio plaza establecido en el “Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores de seis años, mayores o con discapacidad y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones”, así como en las respectivas Adendas anuales, siendo abonados los importes correspondientes exclusivamente a plazas ocupadas.

L.II.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

L.III.- Constan en los expedientes FACT-2022-7894, FACT-2022-7888, FACT-2022-7886 Y FACT-2022-7887 informes de conformidad previa del tercero, de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE , todos de fecha 15 de diciembre de 2022.

L.IV.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

L.V.- Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha Factura	N.º Factura	Expte Facturación	Mes Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
07/12/2022	434/2022	Fact 2022-7894	Noviembre 2022	2313 2279913	16.484,00
07/12/2022	433/2022	Fact 2022-7888	Noviembre 2022	2313 2279902	37.611,19
07/12/2022	431/2022	Fact 2022-7886	Noviembre 2022	2313 2279901	34.301,74
07/12/2022	432/2022	Fact 2022-7887	Noviembre 2022	2313 2279907	5.240,38

LVI.- Existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura. Este Informe se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMER O.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del

Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

C U A R T O.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Q U I N T O.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

S E X T O.- El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

S E P T I M O.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

O C T A V O.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de “Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias”. La citada Ley, establece en su artículo 27 que “los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados”.

N O V E N O.- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la

dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

DÉCIMO.- Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previos informes favorables del Servicio de Dependencia, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Derecho Sociales, el Consejo de Gobierno Insular

A C U E R D A:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2022-0145, de 14 de diciembre de 2022, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE con CIF G35439785 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total de NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (93.637,31€).

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la

unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (93.637,31€), con el siguiente desglose:

Fecha Factura	N.º Factura	Expte Facturación	Mes Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
07/12/2022	434/2022	Fact 2022-7894	Noviembre 2022	2313 2279913	16.484,00
07/12/2022	433/2022	Fact 2022-7888	Noviembre 2022	2313 2279902	37.611,19
07/12/2022	431/2022	Fact 2022-7886	Noviembre 2022	2313 2279901	34.301,74
07/12/2022	432/2022	Fact 2022-7887	Noviembre 2022	2313 2279907	5.240,38

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE con CIF G35439785 por importe total de NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (93.637,31€), con cargo a los RC números 2/2022-5239, 2/2022-7392, 2/2022- 7394 y 2/2022-7393 respectivamente.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios. Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y los Sres. Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

8.- Propuesta de acuerdo sobre la resolución de la omisión de la función interventora Nº 2022-0139 y reconocimiento de obligaciones a la empresa ISCAN Servicios Integrales, S.L. en concepto de “Servicio de transporte adaptado de los usuarios de Las Cabreras de los meses de septiembre y octubre de 2022”. (Expediente FACT-2022-5985). Aprobación de Facturas.

Visto el Informe del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 1 de diciembre de 2022 que, se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 5 de diciembre de 2022 sobre Omisión de la Función Interventora Nº 2022-0139, respecto de la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. con CIF GB35853738 por importe total de **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (99.896,94€)**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta de Acuerdo en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 10 de marzo de 2016 se suscribió contrato de SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULO ADAPTADO DE A LAS PERSONAS USUARIAS DEL HOSPITAL DE DIA DE GERIATRÍA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “LAS CABRERAS” DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, adjudicado a la entidad mercantil ISCAN

SERVICIOS INTEGRALES, S.L. con CIF. B-35853738. El plazo de ejecución era de 24 meses con posibilidad de prórroga por 24 meses más (EXPTE. 14397/2017).

II.- Con fecha 01 de febrero de 2018, mediante Decreto de Presidencia 2018-0377, se establece una prórroga por veinticuatro meses más del contrato anteriormente citado con ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L. El mismo vence con fecha 10 de marzo de 2020.

III.- Con fecha 05 de marzo de 2020, mediante Decreto de Presidencia 2020-0944, se aprueba la continuidad del servicio, a pesar de la finalización del contrato, por un período máximo de nueve meses.

IV.- Con fecha 22 de mayo de 2020 el Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Lanzarote acordó iniciar el expediente de revisión de oficio para declarar la nulidad de la contratación verbal de con la entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L. del contrato SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULO ADAPTADO DE A LAS PERSONAS USUARIAS DEL HOSPITAL DE DIA DE GERIATRÍA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "LAS CABRERAS" DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (Expte. 8090/2020).

V.- La entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. fue notificada con fecha 1 de junio de 2020, según consta recepción en sede electrónica por dicha entidad. En el plazo concedido de 10 días para presentar alegaciones la entidad mercantil interpuso escrito de alegaciones. El representante legal de la mercantil manifiesta:

1. La continuidad de la prestación de servicios en las condiciones que se viene realizando con la finalidad de no crear un perjuicio de difícil reparación al interés público.

2. *Y el abono de las cuantías económicas y pago de las prestaciones ejecutadas por nuestra entidad.*

Procede, en todo caso, el abono a nuestra entidad por parte de esa Administración de las cuantías que le fueran debidas desde la finalización del contrato hasta que se produzca la adjudicación del nuevo contrato, y restituirse así por parte de ese cabildo el enriquecimiento que ha obtenido y obtendrá por los servicios prestados, mediante el abono de su valor a nuestra empresa.

A este respecto señalar que:

- a. *El importe que procedería abonar a nuestra empresa es de 49.948,47 euros mensuales, desde la fecha de finalización del contrato a la restitución íntegra del servicio encargado y definido por la propia Administración a nuestra entidad.*
- b. *Dicha cantidad deberá ser abonada, como así recoge la propia Administración en su acuerdo, mediante pagos a mes vencido, garantizando así la ejecución de los servicios esenciales, sin esperar a la determinación final del procedimiento de revisión de oficio, cuya tramitación se alargaría hasta su definitiva resolución, haciendo inviable para nuestra empresa poder así garantizarlos.”*

VI.- Con fecha 10 de agosto de 2020, la Asesoría Jurídica del Cabildo emite Informe al respecto de las alegaciones presentadas:

“- Procede desestimar las alegaciones de la entidad ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. contra el acuerdo inicial de revisión de oficio, reconociendo el derecho de la mercantil a percibir las cantidades que resulten de la liquidación del contrato, el definir la cuantía en sus alegaciones consideramos que no es el momento procesal oportuno, por lo que estimar dichos conceptos económicos supone el re-

conocimiento de la Administración de cuantías no contrastadas por la Corporación.”

VII.- Con fecha 23 de noviembre de 2020, El Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria, acordó lo siguiente:

Primero: Declarar la nulidad de la contratación verbal de la prórroga contrato con la entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L, para EL “SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHICULO ADAPTADO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL HOSPITAL DE DIA DE GERIATRÍA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “LAS CABRERAS” DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE”, por contravenir lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Contratos del Sector público “Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.” y por tanto concurre la causa de nulidad establecida en el art. 47.1.e) LPACAP, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 21 de mayo de 2020 con los motivos por los que se considera que concurre la causa de nulidad establecida en el apartado e) del art. 47.1 LPACAP, manifestándose en el mismo que los servicios prestados se realizaron prescindiendo de los trámites preceptivos para una correcta adjudicación y formalización del contrato, sin causa imputable al contratista, habiéndose realizado las prestaciones a entera satisfacción de la Administración.

Segundo: En el citado acuerdo se establecía mantener en todos sus términos el acuerdo de inicio de la revisión de oficio de fecha 25 de mayo de 2020, donde establecía en el apartado séptimo lo siguiente:

“SEPTIMO.- Que una vez finalizado el procedimiento de revisión de oficio se deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones y en los plazos aquí fijados:

a).- En el plazo de un mes deberá aprobase el pliego de cláusulas administrativas y el expediente de contratación, por el trámite de urgencia y la publicación del anuncio de licitación.

b).- En el plazo de tres meses desde la publicación del anuncio, deberá haberse procedido a valorarse las ofertas.

c).- En el plazo de tres meses desde la valoración de las ofertas deberá haberse adjudicado el contrato.

Tercero: Dadas las actuales circunstancias de la prórroga del Estado de Alamar y el nivel de covid que mantuvo la isla de Lanzarote en los pasados meses no ha sido posible cumplir el calendario acordado por lo que se propone ampliar en seis meses más, los trámites para la publicación y licitación del contrato.

A la vista de todo lo anterior se Propone a los miembros del Consejo de Gobierno que adopten el siguiente acuerdo:

1.- Ampliar en seis meses los plazos para realizar la publicación, licitación y adjudicación del contrato.

VIII.- Con fecha 5 de julio de 2021, el Consejo de Gobierno Insular aprobó el expediente de contratación denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULO ADAPTADO PARA LAS PERSONAS USUARIAS DE PLAZA PÚBLICA DE LOS CENTROS DE DÍA Y ATENCIÓN DE DISCAPACIDAD DE LANZAROTE"
Exped. 11019/2020.

Con fecha 14 de julio de 2021, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia.

Con fecha 3 de agosto de 2021 la entidad ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L, presenta recurso especial en materia de contratación frente al Anuncio de Licitación y Pliegos que rigen el contrato.

Con fecha 22 de octubre de 2021, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la que se estima parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto.

Con fecha 29 de noviembre de 2021 se desiste el procedimiento para la adjudicación del Servicio de Transporte de vehículo adaptado para las personas usuarias de plaza pública de los centros de día de atención a la discapacidad y mayores en la isla de Lanzarote de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, atendiendo a una infracción no subsanable.

IX.- Con fecha 16 de mayo de 2022, el Consejo de Gobierno Insular aprobó el expediente de contratación denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULO ADAPTADO PARA LAS PERSONAS USUARIAS DE PLAZA PÚBLICA DE LOS CENTROS DE DÍA Y ATENCIÓN DE DISCAPACIDAD DE LANZAROTE" (**Exped.19360/2021**).

Con fecha 20 de mayo de 2022, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia.

Con fecha 14 de noviembre de 2022, el Consejo de Gobierno Insular acepta la propuesta de la mesa y requerimiento de documentación a los propuestos adjudicatarios del contrato de servicios.

X.- El servicio prestado tiene su justificación en la necesidad de gestionar por parte del Cabildo la prestación del transporte a los/as usuarios/as que actualmente asisten a centros públicos que forman parte del Sistema para la Autonomía y Atención, entre los que se encuentran el Centro de Día para Mayores "Las Cabreras".

Así pues, el objeto del contrato forma parte de las competencias que el Cabildo de Lanzarote tiene atribuidas, concretamente en materia de asistencia social y servicios sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 i) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y demás normativa vigente al efecto, toda vez que se constituyen los citados servicios como esenciales, por lo que se deben garantizar y prestar al objeto de satisfacer las necesidades de las personas por razones de dependencia.

XI.- El servicio de transporte realizado por ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L., está incluido en el “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MENORES DE 6 AÑOS, MAYORES O CON DISCAPACIDAD; Y PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES”, teniendo la consideración de servicios públicos.

XII.- Dichas plazas son de carácter público y son ocupadas por personas que cumplen con los requisitos previstos en el Sistema de Atención a la Dependencia y a quienes se ha asignado una plaza en el Centro de Estancia Diurna, previa resolución de adjudicación de plaza por parte del Cabildo de Lanzarote a través del Área de Derechos Sociales.

XIII.- Se trata de servicios esenciales, al tratarse de un recurso de atención a la población con dependencia de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios. ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización de los mismos hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones, así como, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas y el carácter irrenunciable de las mismas.

XIV.- Consta en los expedientes FACT-2022-5985 y FACT-2022-6812, Informes del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación de los servicios han sido conformes, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

XV.- Los servicios prestados se corresponden con los meses de septiembre y octubre de 2022, realizados por ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L. con CIF GB35853738 por un importe total de **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (99.896,94 €).**

XVI.- La facturación se realiza de conformidad con el precio establecido en el contrato de SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULO ADAPTADO DE A LAS PERSONAS USUARIAS DEL HOSPITAL DE DIA DE GERIATRÍA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “LAS CABRERAS” DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, adjudicado a la entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L. con fecha 10 de marzo de 2016.

XVII.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

XVIII.- Consta en los expedientes FACT-2022-5985 y FACT-2022-6812 sendos informes de conformidad previa del tercero, ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L., ambos de fecha 15 de diciembre de 2022.

XIX.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XX.- La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
30/09/2022	2022/249	Fact-2022-5985	Septiembre 2022	2313 22301	49.948,47
31/10/2022	2022/263	Fact-2022-5353	Octubre 2022	2313 22301	49.948,47

XXI.- Existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

P R I M E R O.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “*en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha*

competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

S E G U N D O.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

T E R C E R O.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

C U A R T O.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Q U I N T O.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

S E X T O.- El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

S É P T I M O.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

O C T A V O.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de “Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

La citada Ley, establece en su artículo 27 que “los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas



actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados”.

N O V E N O.- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

D É C I M O.- Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio de Dependencia, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Derecho Sociales, el Consejo de Gobierno Insular

A C U E R D A:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2022-0139, de 5 de diciembre de 2022, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L. con CIF GB35853738 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE DERECHOS SOCIALES, proscrito por el derecho, por un importe total de

**NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON
NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (99.896,94€).**

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (99.896,94€)**, con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
30/09/2022	2022/249	Fact-2022-5985	septiembre 2022	2313 22301	49.948,47
31/10/2022	2022/263	Fact-2022- [REDACTED]	octubre 2022	2313 22301	49.948,47

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. con CIF GB35853738 por

importe total de **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (99.896,94€)**, con cargo al RC número 2/2022-7182.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y los Sres. Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

9.- Propuesta de acuerdo CGI por la que se delegan determinadas funciones relacionadas con los procedimientos de ordenación turística en materia de establecimientos turísticos de alojamiento. (Expediente 5629/2022).

En la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno Insular en fecha 1 de diciembre de 2022 se acordó, fuera del orden del día, promover una propuesta de acuerdo de delegación de determinadas funciones en materia de ordenación turística – autorizaciones relativas a establecimientos turísticos de alojamiento.

Conforme a las atribuciones conferidas en su nombramiento de 1 de febrero de 2022, así como conforme a lo previsto en el artículo 162 del Reglamento Orgánico del Cabildo, al Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos, asistir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo de Gobierno Insular, así como llevar a efecto los acuerdos adoptados por éste en el caso que le sean atribuidos expresamente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva a la consideración del Consejero Insular del Área de Ordenación Turística, Actividades Clasificadas y Coordinación de la Portavocía de los Grupos Políticos, la siguiente propuesta de acuerdo, para su firma y elevación al Consejo de Gobierno Insular.

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA EL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE ORDENACIÓN TURÍSTICA,

ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y COORDINACIÓN DE LA PORTAVOCÍA DE LOS GRUPOS POLÍTICOS POR LA QUE SE DELEGAN DETERMINADAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE ORDENACIÓN TURÍSTICA EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE ALOJAMIENTO

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Decreto de la Presidenta, de fecha 5 de enero de 2022, se reorganizaron las Áreas Insulares de este Cabildo, entre las cuales se encuentra el Área Insular de Ordenación Turística, Actividades Clasificadas y Coordinación de la Portavocía de los Grupos Políticos, efectuándose delegación especial del citado Área en el Consejero Electo, miembro de este Consejo de Gobierno Insular, D. Marcos Antonio Bergaz Villalba.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 146.1., letra d) del Reglamento Orgánico de este Cabildo, el Consejo de Gobierno Insular resulta ser el órgano competente para la concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano de la Corporación. A los antecedentes de hecho anteriores, les resulta de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. Actividad administrativa de policía en materia de ordenación turística de establecimientos turísticos de alojamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2, letra f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, a éstos les corresponderá de acuerdo con lo previsto en la citada Ley y en la legislación sectorial que resulte de aplicación, competencias en materia de turismo.

Conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, a los Cabildos Insulares, en materia turística le corresponden las competencias atribuidas por la legislación de régimen local y las transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 156/1994, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de promoción y policía del turismo insular, a los Cabildos Insulares les corresponde, entre otras, el ejercicio de las competencias de tramitación y resolución de los expedientes de apertura y funcionamiento y cese de la actividad de los establecimientos turísticos, excepto los referidos a las agencias de viajes, así como la clasificación y reclasificación de los establecimientos turísticos.

De otra parte, el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento es aprobado mediante Decreto 142/2010, de 4 de octubre, siendo además de

aplicación el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, aprobado mediante Decreto 86/2013, de 1 de agosto.

En el citado Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento se regulan un conjunto de procedimientos administrativos relacionados con el inicio y desarrollo de la actividad turística de alojamiento.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los procedimientos administrativos terminarán, entre otras causas, por el desistimiento manifestado por la persona interesada respecto de su solicitud, por el desistimiento declarado de oficio ante la falta de subsanación de requisitos exigibles previamente requerido por la Administración, por la desaparición sobrevenida del objeto o por la paralización de los procedimientos iniciados a instancia de parte imputable a ésta produciéndose finalmente el efecto de la caducidad.

Segundo. Competencia orgánica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146.1., letra d) del Reglamento Orgánico de este Cabildo, el Consejo de Gobierno Insular resulta ser el órgano competente para la concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano de la Corporación.

Esta competencia orgánica es de aplicación a los procedimientos administrativos de autorización relativos al inicio, desarrollo y finalización de la actividad turística de alojamiento comprendiendo por tanto la facultad de dictar los correspondientes acuerdos resolutorios de tales procedimientos, por cualquiera de las causas legalmente previstas, y por tanto de acordar, cuando legalmente resulte procedente, la terminación del procedimiento por desistimiento expreso de la parte solicitante, por desistimiento declarado de oficio por no haberse subsanado en tiempo y forma la solicitud previo requerimiento de la Administración, por la desaparición sobrevenida del objeto o por la declaración de caducidad derivada de la paralización del procedimiento por causa imputable a la persona interesada, sin que estos casos por tanto proceda resolver sobre el fondo del asunto.

Tercero. Delegación de competencias.



1. *El artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.*

La delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

2. *Conforme al artículo 9 de la citada Ley, los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.*

3. *Conforme al artículo 43 del Reglamento Orgánico del Cabildo, la competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos legalmente previstos.*

Conforme al artículo 48, las delegaciones son genéricas cuando están referidas a una o varias materias determinadas, y pueden abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Las delegaciones son especiales cuando se refieren a la dirección y gestión de uno o varios asuntos determinados dentro de una o varias Áreas o materias.

De acuerdo con el artículo 50 todas las delegaciones serán realizadas mediante acto, Acuerdo o Decreto, que contendrán el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.

4. *El artículo 147 del mismo Reglamento Orgánico establece que el Consejo de Gobierno Insular podrá delegar en la Presidencia, en las Vicepresidencias, en los demás Consejero/as Electos de dicho órgano, en su caso, en los demás Consejero/as, en los Coordinadores/as Generales de Áreas, en los Directores/as Insulares, u órganos similares, las competencias que sean delegables, de las enumeradas en el artículo anterior, con excepción de la aprobación de las bases de convocatorias de plazas fijas de personal funcionario/a o laboral, la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio de los funcionario/as.*

5. *La delegación de competencias se manifiesta como un instrumento de gestión que contribuye, bajo determinadas circunstancias, a la mejora en la gestión de los procedimientos, su simplificación y agilidad, sin que suponga una alteración de la titularidad de la competencia delegada ni implique perjuicio alguno respecto de los terceros interesados en el procedimiento.*

La delegación de competencias opera como un mecanismo de gestión eficiente que permite, dentro de la Administración Insular, residenciar en la persona titular del órgano que impulsa, dirige y coordina áreas materiales o funcionales del Cabildo, el ejercicio, por delegación, de competencias resolutorias, sin perjuicio de la responsabilidad y tutela que ha de ejercer el órgano que confiere la delegación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero Insular del Área de Ordenación Turística, Actividades Clasificadas y Coordinación de la Portavocía de los Grupos Políticos, previa su deliberación en el Consejo de Gobierno Insular, en la sesión celebrada el día 23.12.2022

SE ACUERDA:

Primero. Delegación de competencias.

1. Se delega en D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Consejero Electo miembro de este Consejo de Gobierno Insular, titular del Área Insular de Ordenación Turística, Actividades Clasificadas y Coordinación de la Portavocía de los Grupos Políticos, la competencia para resolver los procedimientos administrativos de autorización de establecimientos turísticos de alojamiento previstos en la legislación autonómica de Canarias, transferidos a los Cabildos Insulares, por las causas legales de desistimiento expreso de la parte interesada, por desaparición sobrevenida del objeto, por desistimiento declarado de oficio por falta de subsanación de los requisitos exigibles previo requerimiento de la Administración y por la declaración de caducidad derivada de la paralización del procedimiento por causa imputable a la parte interesada, así como la de resolver los recursos potestativos de reposición que contra dichas resoluciones puedan interponerse.

2. Los actos resolutorios que se dicten, en aplicación del presente acuerdo, deberán reflejar de forma expresa la circunstancia de ser dictados por delegación del Consejo de Gobierno Insular.

Segundo. Notificación.

El presente Decreto se notificará al Consejero Insular D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, haciéndole saber que la delegación efectuada se entenderá tácitamente aceptada si en el término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación no manifiesta lo contrario.

Tercero. Dación de cuenta.

Dar cuenta al Pleno del Cabildo del presente Decreto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. Publicación.

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y se expondrá en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Es todo cuanto se propone.

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y los Sres. Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

10.- Propuesta de acuerdo del CGI por la que se delegan determinadas funciones relacionados con los procesos selectivos de personal funcionario y laboral. (Expediente 5629/2022).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Decreto de la Presidenta, de fecha 5 de enero de 2022, se reorganizaron las Áreas Insulares de este Cabildo, entre las cuales se encuentra el Área Insular de Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías, efectuándose delegación especial del citado Área en la Consejera Electa, miembro de este Consejo de Gobierno Insular, Dña. Isabel María Martín Tenorio.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 146.1, letra f) del Reglamento Orgánico de este Cabildo, el Consejo de Gobierno Insular resulta ser el órgano competente para la aprobación de las bases de las convocatorias de selección del personal al servicio de esta Corporación, así como de conformidad con el apartado 2, letra c) del mismo artículo para la designación de las personas que integran los tribunales de oposiciones.

A los antecedentes de hecho anteriores, les resulta de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. Competencia orgánica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146.1, letra f) del Reglamento Orgánico de este Cabildo, el Consejo de Gobierno Insular resulta ser el órgano competente para la aprobación de las bases de las convocatorias de los procesos

de selección del personal al servicio de esta Corporación, competencia que comprende por tanto la facultad de dictar los actos administrativos que conforman las distintas fases del procedimiento, desde su inicio hasta su terminación. Dicha competencia se ve complementada a su vez con la atribuida en virtud del apartado 2, letra c) del mismo artículo correspondiente a la designación de las personas que integran los tribunales de oposiciones.

Segundo. Delegación de competencias.

1. El artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.

La delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

2. Conforme al artículo 9 de la citada Ley, los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

3. Conforme al artículo 43 del Reglamento Orgánico del Cabildo, la competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos legalmente previstos determinadas, y pueden abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Las delegaciones son especiales cuando se refieren a la dirección y gestión de uno o varios asuntos determinados dentro de una o varias Áreas o materias.

De acuerdo con el artículo 50 todas las delegaciones serán realizadas mediante acto, Acuerdo o Decreto, que contendrán el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.



4. El artículo 147 del mismo Reglamento Orgánico establece que el Consejo de Gobierno Insular podrá delegar en la Presidencia, en las Vicepresidencias, en los demás Consejero/as Electos de dicho órgano, en su caso, en los demás Consejero/as, en los Coordinadores/as Generales de Áreas, en los Directores/as Insulares, u órganos similares, las competencias que sean delegables, de las enumeradas en el artículo anterior, con excepción de la aprobación de las bases de convocatorias de plazas fijas de personal funcionario/a o laboral, la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio de los funcionario/as.

5. La delegación de competencias se manifiesta como un instrumento de gestión que contribuye, bajo determinadas circunstancias, a la mejora en la gestión de los procedimientos, su simplificación y agilidad, sin que suponga una alteración de la titularidad de la competencia delegada ni implique perjuicio alguno respecto de los terceros interesados en el procedimiento.

La delegación de competencias opera como un mecanismo de gestión eficiente que permite, dentro de la Administración Insular, residenciar en la persona titular del órgano que impulsa, dirige y coordina áreas materiales o funcionales del Cabildo, el ejercicio, por delegación, de competencias resolutorias, sin perjuicio de la responsabilidad y tutela que ha de ejercer el órgano que confiere la delegación.

6. En base a lo anteriormente expuesto, son susceptibles de delegación las funciones atribuidas al Consejo de Gobierno Insular en relación al dictado de la totalidad de los actos administrativos que conforman la instrucción del procedimiento, de forma que este órgano conserva, por no ser susceptible de delegación, la aprobación de las bases que han de regir las convocatorias de los procesos selectivos de personal funcionario y laboral, así como también conservará la facultad de dictar la resolución definitiva de los citados procedimientos selectivos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías, previa su deliberación en el Consejo de Gobierno Insular, en la sesión celebrada el día 23.12.2022,

SE ACUERDA:

Primero. Delegación de competencias.

1. Se delega en Dña Isabel María Martín Tenorio, Consejera Electa miembro de este Consejo de Gobierno Insular, titular del Área Insular de Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías, la facultad de dictar, una vez aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular las bases que han de regir las convocatorias de los procesos de selección de personal funcionario y laboral, incluidos los

destinados a la constitución de listas de reserva, los actos administrativos de instrucción que formen parte de tales procedimientos, así como la de designación de las personas que integren los tribunales calificadores correspondientes y sus eventuales modificaciones, incluyendo esta delegación la facultad de resolver los recursos potestativos de reposición que en su caso se interpusieran contra tales actos.

2. Los actos resolutorios que se dicten, en aplicación del presente acuerdo, deberán reflejar de forma expresa la circunstancia de ser dictados por delegación del Consejo de Gobierno Insular.

Segundo. Notificación.

El presente Decreto se notificará a la Consejera Insular Dña. Isabel María Martín Tenorio, haciéndole saber que la delegación efectuada se entenderá tácitamente aceptada si en el término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación no manifiesta lo contrario.

Tercero. Dación de cuenta.

Dar cuenta al Pleno del Cabildo del presente Decreto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. Publicación.

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y se expondrá en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y los Sres. Bergaz Villalba, y Peñas Lozano.

11.- Asuntos que se declaren de urgencia.

12.- Propuesta de acuerdo del CGI por la que se resuelve definitivamente la convocatoria de subvenciones, mediante concesión directa dirigida al sector pesquero de Lanzarote.(Expediente 5700/2022). Subvenciones Directas o Nominativas.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 2 de septiembre de 2022, el Pleno de la Corporación adopta en sesión ordinaria acuerdo relativo a la aprobación de las bases reguladoras para la convocatoria de subvenciones de concesión directa dirigidas al sector pesquero de Lanzarote.

II. -Con fecha 24 de octubre de 2022, El Pleno de la Corporación Insular, en sesión ordinaria resuelve las alegaciones presentadas en la fase de aprobación inicial de las bases reguladoras de la subvención de concesión directa del sector pesquero y aprueba de forma definitiva las bases reguladoras.

III.- El día 2 de noviembre de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas con n.º 132 la aprobación definitiva de las bases reguladoras para la convocatoria de subvenciones de concesión directa dirigidas al sector pesquero de Lanzarote (BDNS 657350).

IV.- Con fecha 9 de noviembre de 2022 se publica en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas n.º 135 anuncio relativo a la convocatoria de subvenciones de concesión directa dirigidas al sector pesquero de la isla de Lanzarote abriendose el plazo de presentación de solicitudes.

V.- La Intervención de Fondos del Cabildo Insular de Lanzarote ha realizado la fiscalización previa de conformidad de la convocatoria de subvenciones de concesión directa dirigidas al sector pesquero de Lanzarote.

VI.- Constan los siguientes decretos en cuanto a los órganos que se han elegido para la convocatoria en cuestión:

- Decreto de Presidencia nº 2022-6150 por el que se nombra el Órgano Colegiado para esta convocatoria.

- Decreto de Presidencia nº 2022-6077 por el que se nombra el Órgano Instructor para esta convocatoria.**VII.-** Constan los informes emitidos por el Órgano Instructor en los que se evalúan las solicitudes presentadas de acuerdo al cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como si las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria considerándolas favorables o desfavorables.

VIII.- Constan los informes emitidos por el Órgano Colegiado en los que se concreta el resultado de la evaluación efectuada y se asignan los importes correspondientes.

IX.- A tenor de lo dispuesto en el Informe del Órgano Instructor y el Informe del Órgano Colegiado se concluye que se han presentado 77 solicitudes de subvención (Anexo I) de las cuales 72 han resultado favorables (Anexo II), 0 desestimadas y 5 desistidas (Anexo III) y considerando que la convocatoria tiene un importe asignado de 600.000 euros (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas num. 135 de 09/11/2022) el importe propuesto para la concesión es de 513.000 euros.

X.- Se tiene en cuenta que en el apartado 8 de las bases reguladoras se indica el importe máximo a conceder para cada beneficiario y buque, que será el siguiente:

Grupo GT (registro bruto) – tamaño del buque	Cuantía de la ayuda directa por buque (euros)
Menos de 15	2.000,00
Entre 15 y menos de 100	25.000,00
Más de 100	35.000,00

XI.- Consta propuesta de adjudicación provisional en la que se ha puesto de manifiesto que mediante la publicación en el tablón de anuncios electrónico del

Cabildo de Lanzarote, se ha cumplido con el trámite de audiencia descrito en el apartado 13 – G y H de las Bases Reguladoras.

XII.- Se emite certificado por el Secretario del Cabildo de Lanzarote en el que pone de manifiesto que se han presentado alegaciones a la Propuesta de Adjudicación Provisional por parte de un peticionario, dentro del periodo establecido en el trámite de audiencia, atendiendo a lo dispuesto en el apartado 13 - I de las Bases Reguladoras.

XIII- Visto los nuevos informes emitidos por Órgano Instructor y Órgano Colegiado en los que se determina la aceptación de las alegaciones, se evalúan nuevamente las solicitudes presentadas y se asignan los importes a cada beneficiario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La cláusula Décimo Tercera de las Bases Reguladoras de la subvención en cuestión indica en su apartado "I" que una vez que transcurra el plazo relativo al trámite de audiencia, si hubiera alegaciones, y el Órgano Instructor las acepta, elevará al consejo de Gobierno Insular propuesta de Resolución Definitiva para su aprobación.

Segundo.- La cláusula Undécima de las Bases Reguladoras de la subvención en cuestión indican que el órgano de ordenación y resolución es el Consejo de Gobierno Insular.

Tercero.- Le es de aplicación el Reglamento orgánico del Cabildo de Lanzarote, la Ordenanza Reguladora de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021 del Cabildo de Lanzarote, RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior expuesto, se PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero. Resolver, de forma definitiva, en los términos de los apartados siguientes, la convocatoria de subvenciones, mediante concesión directa, dirigidas al sector pesquero de Lanzarote, respecto de las solicitudes incluidas en el Anexo I del presente acuerdo.

Segundo. Conceder, de forma definitiva, las subvenciones incluidas en el Anexo II del presente acuerdo, por los importes que se indican en función del arqueo (GT) de cada buque.

Tercero. Declarar, de forma definitiva, el desistimiento de las solicitudes incluidas en el Anexo III del presente acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 13 C de las bases reguladoras.

Cuarto. - Ordenar la publicación de la concesión de las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Quinto.- Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación de la subvención de concesión directa por importe de 513.000 euros.

Sexto.- Abonar en función de la disponibilidad de la Tesorería y Plan de Disposición de Fondos a los beneficiarios relacionados en el Anexo II los importes asignados a cada peticionario siendo el importe total a conceder de 513.000 euros. y declarar desistidas las solicitudes relacionadas en el Anexo III.

Séptimo..- Declarar justificada la subvención concedida a cada uno de los beneficiarios relacionados en el Anexo II en base a lo dispuesto en el artículo 15º de las Bases Reguladoras.

Octavo..- Notificar esta Resolución definitiva a los interesados en el Tablón de anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote y en la web institucional cumpliendo con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y los Sres. Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

ANEXO I Solicitudes presentadas (77)

<u>Nº</u>	<u>Fecha Registro De Entrada</u>	<u>Nº Registro de Entrada</u>	<u>CIF / NIF</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>
1	14/11/2022	2022-E-RC- 20768	42 ____ 9C	ÁLVAREZ _____ GENARO _____
2	16/11/2022	2022-E-RC- 21008	42 ____ 0F	ÁLVAREZ _____
3	11/11/2022	2022-E-RE- 18926	J76336460	ANJAMAR, S.C.P.
4	15/11/2022	2022-E-RE- 19242	B35212182	ANSAMAR, S.L.
5	16/11/2022	2022-E-RC- 21023	78 ____ 5B	_____
6	10/11/2022	2022-E-RC- 20597	45 ____ 3Y	_____ ÁNGEL
7	14/11/2022	2022-E-RC- 20765	42 ____ 9H	_____ PEDRO
8	14/11/2022	2022-E-RC- 20771	78 ____ 9Z	_____
9	16/11/2022	2022-E-RC- 21031	78 ____ 1A	_____ MARÍA
10	10/11/2022	2022-E-RC- 20601	45 ____ 2S	_____
11	10/11/2022	2022-E-RC- 78	8H	_____

		<u>20596</u>		
<u>12</u>	<u>10/11/2022</u>	<u>2022-E-RE-</u> <u>18837</u>	<u>J76098839</u>	<u>CRISAL, S.C.P.</u>
<u>13</u>	<u>16/12/2022</u>	<u>2022-E-RC-</u> <u>21042</u>	<u>48'</u> <u>6T</u>	<u>CRUZADO [REDACTED] JOSÉ</u> <u>CARLOS</u>
<u>14</u>	<u>10/11/2022</u>	<u>2022-E-RC-</u> <u>20614</u>	<u>45'</u> <u>5E</u>	<u>CUADRADO PÉREZ, [REDACTED]</u> <u>JESÚS</u>
<u>15</u>	<u>12/11/2022</u>	<u>2022-E-RE-</u> <u>18962</u>	<u>B35101369</u>	<u>DE LA CRUZ E HIJOS, S.L.</u>
<u>16</u>	<u>15/11/2022</u>	<u>2022-E-RE-</u> <u>19198</u>	<u>J35366582</u>	<u>ECUAMON, S.C.P.</u>
<u>17</u>	<u>14/11/2022</u>	<u>2022-E-RC-</u> <u>20784</u>	<u>78</u> <u>0J</u>	<u>FONTES [REDACTED]</u> <u>GONZÁLEZ [REDACTED]</u>
<u>18</u>	<u>10/11/2022</u>	<u>2022-E-RC-</u> <u>20598</u>	<u>45</u> <u>0B</u>	<u>GUANAREME [REDACTED]</u> <u>GONZÁLEZ [REDACTED]</u>
<u>19</u>	<u>10/11/2022</u>	<u>2022-E-RC-</u> <u>20599</u>	<u>78</u> <u>3Y</u>	<u>JUAN [REDACTED]</u> <u>GONZÁLEZ [REDACTED]</u>
<u>20</u>	<u>14/11/2022</u>	<u>2022-E-RC-</u> <u>20777</u>	<u>45</u> <u>2M</u>	<u>MARCEL [REDACTED]</u> <u>GONZÁLEZ [REDACTED]</u>
<u>21</u>	<u>16/11/2022</u>	<u>2022-E-RC-</u> <u>21005</u>	<u>47</u> <u>6M</u>	<u>SANTIAGO</u> <u>GONZÁLEZ [REDACTED]</u>
<u>22</u>	<u>10/11/2022</u>	<u>2022-E-RC-</u> <u>20616</u>	<u>78</u> <u>1K</u>	<u>GUSTAVO</u> <u>GONZÁLEZ [REDACTED]</u>
<u>23</u>	<u>10/11/2022</u>	<u>2022-E-RC-</u> <u>20686</u>	<u>45'</u> <u>2M</u>	<u>SANTIAGO</u> <u>GUADALUPE [REDACTED]</u>
<u>24</u>	<u>16/11/2022</u>	<u>2022-E-RC-</u> <u>21006</u>	<u>42'</u> <u>1M</u>	<u>CLAUDIO [REDACTED]</u> <u>GUADALUPE [REDACTED]</u>
<u>25</u>	<u>16/11/2022</u>	<u>2022-E-RC-</u> <u>21010</u>	<u>42'</u> <u>3G</u>	<u>MARCEL</u> <u>GUADALUPE [REDACTED]</u>
<u>26</u>	<u>16/11/2022</u>	<u>2022-E-RC-</u> <u>21013</u>	<u>45</u> <u>8R</u>	<u>GUADALUPE [REDACTED]</u>
<u>27</u>	<u>16/11/2022</u>	<u>2022-E-RC-</u> <u>21038</u>	<u>78'</u> <u>0W</u>	<u>GUERRA [REDACTED]</u> <u>HERNÁNDEZ [REDACTED]</u>
<u>28</u>	<u>14/11/2022</u>	<u>2022-E-RC-</u> <u>20762</u>	<u>45'</u> <u>1X</u>	<u>GREGORIO</u> <u>HERNÁNDEZ [REDACTED]</u>
<u>29</u>	<u>14/11/2022</u>	<u>2022-E-RC-</u> <u>20786</u>	<u>42'</u> <u>3B</u>	<u>CARLOS [REDACTED]</u> <u>HERNÁNDEZ [REDACTED]</u>
<u>30</u>	<u>10/11/2022</u>	<u>2022-E-RC-</u> <u>20683</u>	<u>45</u> <u>4L</u>	<u>EUGENIO</u> <u>HERNÁNDEZ [REDACTED]</u>
<u>31</u>	<u>14/11/2022</u>	<u>2022-E-RC-</u>	<u>78</u> <u>3R</u>	<u>HERNÁNDEZ [REDACTED]</u>



		<u>20766</u>			<u>EMETERIO</u>	
<u>32</u>	<u>14/11/2022</u>	<u>2022-E-RC-</u>			<u>HERNÁNDEZ</u>	
		<u>20763</u>	<u>45</u>	<u>05L</u>	<u>FRANCISCO JAVIER</u>	
		<u>2022-E-RC-</u>			<u>HERNÁNDEZ</u>	
<u>33</u>	<u>10/11/2022</u>	<u>20685</u>	<u>78</u>	<u>6M</u>	<u>LEVI</u>	
		<u>2022-E-RC-</u>			<u>HERNÁNDEZ</u>	<u>JOSÉ</u>
<u>34</u>	<u>14/11/2022</u>	<u>20781</u>	<u>45</u>	<u>4R</u>	<u>FRANCISCO</u>	
		<u>2022-E-RC-</u>			<u>HERNÁNDEZ</u>	
<u>35</u>	<u>14/11/2022</u>	<u>20767</u>	<u>42'</u>	<u>9Z</u>	<u>LEMES ESPINOSA,</u>	
		<u>2022-E-RC-</u>			<u>MACHÍN</u>	
<u>36</u>	<u>16/11/2022</u>	<u>21001</u>	<u>45'</u>	<u>32Y</u>	<u>JESÚS</u>	
		<u>2022-E-RC-</u>			<u>MACHÍN</u>	<u>JOSÉ</u>
<u>37</u>	<u>16/11/2022</u>	<u>21028</u>	<u>45'</u>	<u>4E</u>	<u>MAYKE</u>	
		<u>2022-E-RC-</u>			<u>MARTÍN</u>	
<u>38</u>	<u>10/11/2022</u>	<u>20602</u>	<u>78</u>	<u>5P</u>	<u>DOMINGO</u>	
		<u>2022-E-RC-</u>			<u>MARTÍN</u>	<u>MARCIAL</u>
<u>39</u>	<u>16/11/2022</u>	<u>21003</u>	<u>78'</u>	<u>3N</u>	<u>MARTÍN</u>	<u>JOSÉ</u>
		<u>2022-E-RE-</u>			<u>MORALES</u>	
<u>40</u>	<u>11/11/2022</u>	<u>18915</u>		<u>J76305838</u>	<u>MAR AZUL PRIMERO S.C.P.</u>	
		<u>2022-E-RC-</u>			<u>MORALES</u>	
<u>41</u>	<u>16/11/2022</u>	<u>21035</u>	<u>42'</u>	<u>8W</u>	<u>MARTÍN</u>	
		<u>2022-E-RC-</u>			<u>MARTÍN</u>	<u>OLIVERO</u>
<u>42</u>	<u>16/11/2022</u>	<u>20999</u>	<u>42'</u>	<u>5L</u>	<u>OLIVERO</u>	
		<u>2022-E-RC-</u>			<u>OLIVERO</u>	
<u>43</u>	<u>10/11/2022</u>	<u>20682</u>	<u>78</u>	<u>1T</u>	<u>OLIVERO</u>	
		<u>2022-E-RE-</u>			<u>OLIVERO</u>	
<u>44</u>	<u>11/11/2022</u>	<u>18909</u>		<u>J35987924</u>	<u>MI NOMBRE S.C.P.</u>	
		<u>2022-E-RC-</u>			<u>OLIVERO</u>	
<u>45</u>	<u>16/11/2022</u>	<u>21029</u>	<u>45'</u>	<u>2B</u>	<u>OLIVERO</u>	
		<u>2022-E-RC-</u>			<u>OLIVERO</u>	
<u>46</u>	<u>10/11/2022</u>	<u>20603</u>	<u>42</u>	<u>9B</u>	<u>OLIVERO</u>	
		<u>2022-E-RC-</u>			<u>OLIVERO</u>	
<u>47</u>	<u>10/11/2022</u>	<u>20604</u>	<u>42</u>	<u>JW</u>	<u>OLIVERO</u>	
		<u>2022-E-RC-</u>			<u>OLIVERO</u>	
<u>48</u>	<u>10/11/2022</u>	<u>20688</u>	<u>78'</u>	<u>5M</u>	<u>OLIVERO</u>	
		<u>2022-E-RC-</u>			<u>OLIVERO</u>	
<u>49</u>	<u>16/11/2022</u>	<u>21026</u>	<u>78'</u>	<u>8X</u>	<u>OLIVERO</u>	
		<u>2022-E-RC-</u>			<u>OLIVERO</u>	
<u>50</u>	<u>16/11/2022</u>	<u>21040</u>	<u>78'</u>	<u>1F</u>	<u>OLIVERO</u>	
		<u>2022-E-RC-</u>			<u>OLIVERO</u>	<u>JOSÉ</u>
<u>51</u>	<u>16/11/2022</u>	<u>21027</u>	<u>45'</u>	<u>02B</u>	<u>OLIVERO</u>	
		<u>2022-E-RC-</u>			<u>OLIVERO</u>	
<u>52</u>	<u>10/11/2022</u>	<u>20600</u>	<u>4'</u>	<u>7Z</u>	<u>OLIVERO</u>	
		<u>2022-E-RC-</u>			<u>OLIVERO</u>	
<u>53</u>	<u>16/11/2022</u>	<u>21024</u>	<u>4'</u>	<u>8H</u>	<u>OLIVERO</u>	
		<u>2022-E-RC-</u>			<u>OLIVERO</u>	

54	14/11/2022	<u>2022-E-RC-</u> <u>20769</u>	45	8A	PÉREZ MONTESDEOCA, DANIEL
55	10/11/2022	<u>2022-E-RC-</u> <u>20621</u>	45	2R	PÉREZ RODRÍGUEZ, ■■■■■ FERNANDO
56	12/11/2022	<u>2022-E-RE-</u> <u>18959</u>	B35738962		PESQUERAS JUCAN, S.L.
57	10/11/2022	<u>2022-E-RE-</u> <u>18849</u>	J76039189		PESQUERAS ZAPICO, S.C.P.
58	12/11/2022	<u>2022-E-RE-</u> <u>18965</u>	B38728101		PRODUCTOS FRESCOS DEL MAR, S.L.
59	10/11/2022	<u>2022-E-RE-</u> <u>18828</u>	J35743616		RODRÍGUEZ & RODRÍGUEZ, S.C.P.
60	16/11/2022	<u>2022-E-RC-</u> <u>21009</u>	42	0Y	RODRÍGUEZ ■■■■■ JOSÉ ■■■■■
61	10/11/2022	<u>2022-E-RC-</u> <u>20606</u>	78	7X	RODRÍGUEZ ■■■■■ RODRÍGUEZ ■■■■■
62	16/11/2022	<u>2022-E-RC-</u> <u>20998</u>	78	6C	ALEJANDRO RODRÍGUEZ ■■■■■
63	10/11/2022	<u>2022-E-RC-</u> <u>20619</u>	42	0S	CELESTINO ■■■■■ RODRÍGUEZ ■■■■■
64	16/11/2022	<u>2022-E-RC-</u> <u>20997</u>	45	25E	MIGUEL
65	10/11/2022	<u>2022-E-RC-</u> <u>20610</u>	78	33N	RODRIGUEZ ■■■■■ ■■■■■
66	12/11/2022	<u>2022-E-RE-</u> <u>18964</u>	J02700037		SAN ■■■■■ DOS S.C.P.
67	10/11/2022	<u>2022-E-RC-</u> <u>20690</u>	42	3G	SÁNCHEZ ■■■■■ DE SALAMANCA, ■■■■■
68	16/11/2022	<u>2022-E-RC-</u> <u>21037</u>	42	19G	SÁNCHEZ ■■■■■ SÁNCHEZ ■■■■■
69	10/11/2022	<u>2022-E-RC-</u> <u>20630</u>	42	2D	FRANCISCO ■■■■■ SANTANA ■■■■■
70	10/11/2022	<u>2022-E-RC-</u> <u>20611</u>	42	1P	ANTONIO SANTIAGO ■■■■■ JUAN
71	10/11/2022	<u>2022-E-RC-</u> <u>20617</u>	78	18C	MANUEL SOCIEDAD CIVIL CIMA DE
72	11/11/2022	<u>2022-E-RE-</u> <u>18930</u>	J35776384		ORO
73	10/11/2022	<u>2022-E-RC-</u> <u>20695</u>	78	7N	TAVÍO ■■■■■ JAVIER



<u>74</u>	<u>15/11/2022</u>	<u>2022-E-RE-19220</u>	<u>J35905983</u>	<u>TRANSPORTES Y EXTRACCIONES LA GRACIOSA, S.C.P.</u>
<u>75</u>	<u>12/11/2022</u>	<u>2022-E-RE-18961</u>	<u>J35605179</u>	<u>VALTERRACRUZ, S.C.P.</u>
<u>76</u>	<u>10/11/2022</u>	<u>2022-E-RC-20612</u>	<u>786 89T</u>	<u>YANES LEÓN, [REDACTED]</u>
<u>77</u>	<u>15/11/2022</u>	<u>2022-E-RE-19150</u>	<u>J35934637</u>	<u>YERAMAIXA, S.C.P.</u>

ANEXO II Solicitudes favorables (72)

CIF ó NIF	Apellidos y Nombre / Razón Social	Nombre Buque	GT	<u>Importe</u>	<u>Importe</u>	<u>Importe</u>
				solicitud o por barco (€)	concedid o por barco (€)	total concedid o (€)
42 19C	[REDACTED]	MULTIMAR	4,26	2.000	2.000	2.000
42 0F	[REDACTED]	COLÓN	4,21	2.000	2.000	2.000
J76336460	ANJAMAR, S.C.P.	NUEVO MATROYO	16,08	25.000	25.000	25.000
		BETANIA	74,32	25.000	25.000	
B35212182	ANSAMAR, S.L.	MARANSA	128,00	35.000	35.000	60.000
78 5B	[REDACTED]	DANIEL Y CATALINA	3,58	2.000	2.000	2.000
45 3Y	[REDACTED]	CHUBASCO LA SANTA	3,82	2.000	2.000	2.000
	PEDRO					
42 9H	[REDACTED]	TAURO	1,23	2.000	2.000	2.000
78 9Z	[REDACTED]	ISLA DE ALEGANZA	2,99	2.000	2.000	2.000
	BETANCOR,	NUEVO GUAYARIMAR	1,34	2.000	2.000	2.000
45 12S	[REDACTED]	NUEVO MEIBAR	2,06	2.000	2.000	2.000
		NUESTRA SEÑORA DEL PINO	2,81	2.000	2.000	2.000
78 8H	[REDACTED]	GRAN PODER DE DIOS	1,45	2.000	2.000	2.000
J76098839	S.C.P.					
483 JT	[REDACTED]	SAN PEDRO	4,81	2.000	2.000	2.000
	PÉREZ,					
45 8E	[REDACTED]	LEÓN	8,64	2.000	2.000	2.000
		MONTE ARBALLU	109,00	35.000	35.000	
		SANTUARIO BARQUERENO	155,00	35.000	35.000	
		ZERUKO				
		ERREGIÑA	162,00	35.000	35.000	105.000
		LORENZA Y				
		MANUEL	12,25	2.000	2.000	
B35101369	DE LA CRUZ E HIJOS, S.L.	NUEVO RIO ELVA	3,42	2.000	2.000	4.000
J35366582	ECUAMON, S.C.P.					



70	10J	[REDACTED]	NIETO DE JOSÉ	1,35	2.000	2.000	2.000
45	10B	[REDACTED] DORAMAS	NUEVO SANTA FE	1,21	2.000	2.000	2.000
78	33Y	[REDACTED]	SIRENA DEL MAR	2,18	2.000	2.000	2.000
45	2M	MARCEL ÓSCAR	FLOR DEL MAR	1,38	2.000	2.000	2.000
42	16M	[REDACTED]	BASILISA	4,01	2.000	2.000	2.000
78	9K	[REDACTED]	GLORIA	2,74	2.000	2.000	2.000
45	2M	[REDACTED]	MAR DE ANITA	2,09	2.000	2.000	2.000
42	1M	[REDACTED]	BUEN JESÚS	1,99	2.000	2.000	2.000
429	G	[REDACTED]	NAUZET I	0,85	2.000	2.000	2.000
455	CR	MARCEL	NUEVO CITA	2,43	2.000	2.000	2.000
45	[REDACTED]	[REDACTED]	CORAZÓN DE JESÚS	2,72	2.000	2.000	2.000
429	3B	[REDACTED]	CORAZÓN DE MARÍA	1,04	2.000	2.000	2.000
45	44L	[REDACTED]	CELIA QUINTO	1,13	2.000	2.000	2.000
78	3R	JOSÉ	AUDAZ UNO	1,16	2.000	2.000	2.000
45	5L	FRANCISCO JAVIER	MAR AZUL	5,45	2.000	2.000	2.000
78	16M	[REDACTED]	THE PIRAT YATCH	3,00	2.000	2.000	2.000
45	4R	[REDACTED] JOSÉ	AHÍ VA PRIMERO	1,22	2.000	2.000	2.000
42	[REDACTED]	[REDACTED]	SARA	2,40	2.000	2.000	2.000
45	2Y	FRANCISCO	CONSUELO UNO	1,41	2.000	2.000	2.000
45	4E	[REDACTED]	MILAGROS				
45	[REDACTED]	[REDACTED]	FELISA II	1,98	2.000	2.000	2.000
78	P	[REDACTED]	NIÑO MARCHENA	1,90	2.000	2.000	2.000
78	[REDACTED]	[REDACTED]	CARMEN PEREGRINA	4,91	2.000	2.000	2.000
J76305838		MAR AZUL PRIMERO S.C.P.	MAR AZUL PRIMERO	3,92	2.000	2.000	2.000
42	5L	[REDACTED]	MACHOL	1,63	2.000	2.000	2.000
78	81T	[REDACTED] JOSÉ	GENERAL VARELA	1,68	2.000	2.000	2.000
J35987924		MI NOMBRE S.C.P.	MI NOMBRE	2,85	2.000	2.000	2.000

45	12B	[REDACTED]	ARAY E INDRA	2,92	2.000	2.000	2.000
42	1B	[REDACTED]	NUEVO MAR BELLO	1,21	2.000	2.000	2.000
42		[REDACTED]	TRINIDAD	1,69	2.000	2.000	2.000
785	15M	[REDACTED]	NIZ				
		[REDACTED]	POLLO NIZ	3,12	2.000	2.000	2.000
		[REDACTED]	MACARENA DEL MAR	3,00	2.000	2.000	
		[REDACTED]	SIEMPRE				
78	18X	[REDACTED]	DAVID	3,74	2.000	2.000	4.000
		[REDACTED]	JOSE				
45	12B	[REDACTED]	ATLANTIS SEIS	3,00	2.000	2.000	2.000
45	1Z	[REDACTED]	OCÉANO UNO	2,07	2.000	2.000	2.000
		[REDACTED]	PÉREZ				
45	8H	[REDACTED]	ANELA	2,15	2.000	2.000	2.000
45	8A	[REDACTED]	PÉREZ				
		[REDACTED]	MARÍA ISABEL	2,26	2.000	2.000	2.000
		[REDACTED]	PÉREZ				
45	2R	[REDACTED]	FERNANDO	1,52	2.000	2.000	2.000
		[REDACTED]	NIEVES				
		[REDACTED]	AVE MARÍA				
B35738962		PESQUERAS JUCAN, S.L.	SEGUNDO	93,57	25.000	25.000	25.000
J76039189		PESQUERAS ZAPICO, S.C.P.	ZAPICO	3,00	2.000	2.000	2.000
		PRODUCTOS FRESCOS DEL	EL MARINA	31,00	25.000	25.000	
B38728101		MAR, S.L.	TEIDE SEGUNDO	17,87	25.000	25.000	50.000
			LAYUNO ZALLO	37,32	25.000	25.000	
J35743616		RODRÍGUEZ & RODRÍGUEZ, S.C.P.	PLAYA DE LA CONCHA	7,41	2.000	2.000	27.000
42	0Y	[REDACTED]	CENTELLA	2,97	2.000	2.000	2.000
785	17X	BESAY	SIMARACA	3,41	2.000	2.000	2.000
78	16C	[REDACTED]	EMÉRITA	2,90	2.000	2.000	2.000
42	0S	[REDACTED]	MAR AZUL	2,72	2.000	2.000	2.000
7	83N	[REDACTED]	NUEVO SANTO	3,00	2.000	2.000	2.000
		[REDACTED]	SAN ANTONIO				
J02700037		S.C.P.	DOS	1,84	2.000	2.000	2.000
		[REDACTED]	DE				
42	13G	[REDACTED]	MAR CHINIGO	0,94	2.000	2.000	2.000
42	12D	[REDACTED]	IKUSIEDER	34,96	25.000	25.000	25.000



<u>42</u>	<u>1P</u>	<u>██████████</u>	<u>ROSA LOS VIENTOS</u>	<u>1,33</u>	<u>2.000</u>	<u>2.000</u>	<u>2.000</u>
<u>78</u>	<u>8C</u>	<u>██████████ JUAN</u>	<u>SAN JOSÉ</u>	<u>3,30</u>	<u>2.000</u>	<u>2.000</u>	<u>2.000</u>
<u>J35776384</u>		<u>MANUEL SOCIEDAD CIVIL CIMA DE ORO</u>	<u>CIMA DE ORO</u>	<u>106,00</u>	<u>35.000</u>	<u>35.000</u>	<u>35.000</u>
<u>78</u>	<u>.7N</u>	<u>██████████ JAVIER</u>	<u>MARI TERE</u>	<u>0,99</u>	<u>2.000</u>	<u>2.000</u>	<u>2.000</u>
<u>J35905983</u>		<u>TRANSPORTES Y EXTRACCIONES LA GRACIOSA, S.C.P.</u>	<u>MAR DE LANZAROTE</u>	<u>4,22</u>	<u>2.000</u>	<u>2.000</u>	<u>2.000</u>
<u>J35605179</u>		<u>VALTERRACRUZ, S.C.P.</u>	<u>IZAR ALDE</u>	<u>175,00</u>	<u>35.000</u>	<u>35.000</u>	<u>35.000</u>
<u>78</u>	<u>.5T</u>	<u>██████████</u>	<u>EL PUMA UNO</u>	<u>2,39</u>	<u>2.000</u>	<u>2.000</u>	<u>2.000</u>
			<u>JESÚS MARÍA</u>	<u>2,66</u>	<u>2.000</u>	<u>2.000</u>	
<u>J35934637</u>		<u>YERAMAIXA, S.C.P.</u>	<u>YERAY SEGUNDO</u>	<u>1,30</u>	<u>2.000</u>	<u>2.000</u>	<u>4.000</u>
TOTAL CONCEDIDO: 513.000 €							

Anexo III Solicitud desistidas (5)

<u>N.º</u>	<u>DNI / CIF</u>	<u>Apellidos y Nombre / Razón Social</u>	<u>Motivo</u>
<u>1</u>	<u>78 160W</u>	<u>██████████</u>	<u>No subsana documentación tras realizar requerimiento (art. 13º C de las bases reguladoras)</u>
<u>2</u>	<u>42 8W</u>	<u>██████████</u>	<u>No subsana documentación tras realizar requerimiento (art. 13º C de las bases reguladoras)</u>
<u>3</u>	<u>78 11F</u>	<u>██████████</u>	<u>No subsana documentación tras realizar requerimiento (art. 13º C de las bases reguladoras)</u>
<u>4</u>	<u>45 15E</u>	<u>██████████</u>	<u>No subsana documentación tras realizar requerimiento (art. 13º C de las bases reguladoras)</u>
<u>5</u>	<u>42 9G</u>	<u>██████████</u>	<u>No subsana documentación tras realizar requerimiento (art. 13º C de las bases reguladoras)</u>

14.- Propuesta de acuerdo de CGI referente al “Convenio de colaboración entre el Cabildo I. de Lanzarote y la empresa ARRECIFE BUS, S.L., por la que se articula concesión de una subvención directa con las medidas extraordinarias adoptadas en los bonos monederos y bono residente canario para fomentar el uso de transporte público regulador de personas viajeras. (Expediente 19577/2022). Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción).

ANTECEDENTES

PRIMERO .- Que conforme a lo previsto en el “Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma” y al “Protocolo de colaboración firmado el pasado 29 de agosto de 2022 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Gobierno de Canarias para la coordinación de las medidas de ayudas transitorias al transporte público colectivo terrestre”.

SEGUNDO.- Vista la Resolución provisional de la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte terrestre, de otorgamiento de ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano en el ámbito autonómico y local reguladas por el Real Decreto-ley 11/2022, en la que se le otorga al Cabildo de Lanzarote un importe de **trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos euros con treinta y cinco céntimos (355.472,35€)**, en concepto de ayudas directas al transporte público terrestre interurbano, tras haberse comprometido a establecer reducciones de precios de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje no inferior a un 30%, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

TERCERO.- Que todos los años el Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Transportes y mediante la Orden Departamental, del Sr. Consejero de Obras Públicas, Transportes y Vivienda concede a este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote la aportación dineraria para financiar el sistema y las políticas de movilidad del transporte terrestre público regular de viajeros en la isla de Lanzarote.

CUARTO.- Que con fecha 16 de septiembre el Sr. Consejero de Transportes dictó la resolución nº 2022-6014, en la que se autorizaba a partir del 01 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2022, a la empresa concesionaria del servicio de

transporte regular interurbano de viajeros, Arrecife Bus, S.L., la implantación de una reducción del precio de los abonos transporte y títulos multiviajes, excluido el billete de ida y vuelta, o sistemas equivalentes de descuentos para usuarios recurrentes, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje del 50 %.

QUINTO.- Que el presente convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre el Cabildo Insular de Lanzarote y la empresa Arrecife Bus, para subvencionar a las personas usuarias que solicitan a través del operador del transporte, Arrecife Bus, S.L, los diferentes tipos de títulos bonificados, con la implantación de una reducción del 50% del precio final del billete y del precio de los abonos transporte y títulos multiviajes actuales (Bonos Monederos y Bono Residente Canario (BRC)), además de una reducción de la bonificación a los usuarios recurrentes por motivos laborales, según se especifica en el Anexo I del presente convenio, con el fin de fomentar el uso del transporte terrestre público regular de personas viajeras en la isla.

SEXTO.- Que en dicho convenio se establecen:

- El plazo de ejecución del presente convenio es desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo prorrogarse dicho Convenio, previo acuerdo mutuo de ambas partes. Por otro lado, el plazo de justificación será hasta el 31 de marzo de 2023.
- El abono será previa justificación mensual o si es preciso a los efectos de justificación de la aportación dineraria, órdenes o cualquier otra financiación recibida por el Cabildo de Lanzarote, trimestralmente.
- Y en otras, las condiciones económicas de la concesión, procedimientos de liquidación, justificación, las obligaciones de la empresa concesionaria del servicio y las de esta Corporación, además de la adecuada aplicación de los fondos públicos destinados a la financiación de los servicios de transporte.

SÉPTIMO.- Que constan en el expediente los informes preceptivos y documentación para la aprobación de dicho acuerdo:

- Acuerdo de Inicio del Expediente del Sr. Consejero del Área de Transportes.
- Memoria Justificativa de la Coordinadora del Servicio de Transportes.
- Borrador de dicho Convenio de Colaboración.
- Informe Jurídico de la Asesoría Jurídica de fecha a 15 de diciembre de 2022.
- Informe de fiscalización favorable de la Intervención de Fondos de fecha a 20 de diciembre de 2022.

- Que existe crédito presupuestario suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 4412 47206 denominada “Subv. Bonificación extraordinaria transporte interurbano” (RC n.º 2/2022-6700).
- Documentación referente a la empresa Concesionaria del servicio, Arrecife Bus, S.L.

OCTAVO.- Se adjunta ANEXO a esta propuesta copia del borrador del “**Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la empresa Arrecife Bus, S.L., por la que se articula la concesión de una subvención directa con las medidas extraordinarias adoptadas en los bonos monederos y bono residente canario para fomentar el uso del transporte público regular de personas viajeras**”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Respecto al órgano competente para la suscripción del presente convenio, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en su artículo 67 apartado 2 recoge que “en todo caso, corresponden al presidente del cabildo insular las funciones y competencias que le atribuye el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de organización que se apruebe por el pleno de la corporación insular, en desarrollo de lo establecido en la legislación básica de régimen jurídico, en la legislación de régimen local y en la presente ley”.

SEGUNDO.- Que, conforme al Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 agosto de 2016, la competencia para la aprobación de los convenios le corresponde al Consejo de Gobierno Insular. Asimismo, corresponde a la Presidencia de la Corporación la suscripción del mismo, de conformidad con el artículo. 59.2.e), entre otras funciones, la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular (23.12.2022).

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Reglamento de Orgánico de esta Corporación el Cabildo Insular de Lanzarote, en consonancia con el artículo 127.1.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia de las decisiones en materia de gestión económica y otros asuntos que no estén delegados expresamente en otro órgano.

CUARTO.- El artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, reconoce al transporte público regular de viajeros el carácter de servicio público esencial y a su vez la Ley de 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canaria, en su artículo 7, señala que dicha competencia es de los Cabildos Insulares, así como la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, recoge en el artículo 6.2. las competencias atribuidas a estas instituciones, entre las que se encuentra el transporte por carretera, por cable y ferrocarril.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta del Consejero del Área de Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el día 23.12.2022.

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar el “**Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la empresa Arrecife Bus, S.L., por la que se articula la concesión de una subvención directa con las medidas extraordinarias adoptadas en los bonos monederos y bono residente canario para fomentar el uso del transporte público regular de personas viajeras**”, conforme al anexo .

Segundo.- Facultar a la Sra. Presidenta del Cabildo de Lanzarote para la firma del presente convenio.

Tercero.- Publicar el Convenio en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular en atención al artículo 113 de la Ley de Cabildos y del artículo 221 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Cuarto.- Dar cuenta del acuerdo que se adopte al Pleno de la Corporación, en conformidad con lo previsto en la legislación de aplicación.

Quinto.- Notificar a la empresa Arrecife Bus, de dicho acuerdo.

ANEXO

Con el fin de llevar a cabo el trámite del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la empresa Arrecife Bus, S.L., para el uso del fomento del transporte público regular de viajeros de la isla, se adjunta a tenor literal el **borrador** siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA EMPRESA ARRECIFE BUS, S.L., POR LA QUE SE ARTICULA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA CON LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ADOPTADAS EN LOS BONOS MONEDEROS Y BONO RESIDENTE

CANARIO PARA FOMENTAR EL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS VIAJERAS.

R E U N I D O S

De una parte, la Excma. Sra. **Dña María Dolores Corujo Berriel**, Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, en representación que del mismo tiene atribuida en virtud del apartado 4, letra ñ), del artículo 124, en relación con la Disposición Adicional décimo cuarta de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 59.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

Y de otra parte, **Sra. D^a [REDACTED]**, mayor de edad, con D.N.I. número [REDACTED], en calidad de representante de la empresa **Arrecife Bus, S.L.**, con C.I.F. número **B-35.082.528** y domicilio a efectos de notificación en la calle Esperanza, nº 1, del término municipal de Arrecife, como administradora única, en representación de la empresa prestadora del servicio.

Las intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito.

E X P O N E N

PRIMERO. - El artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, reconoce al transporte público regular de viajeros el carácter de servicio público esencial y a su vez la Ley de 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canaria, en su artículo 7, señala que dicha competencia es de los cabildos insulares, así como la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, recoge en el artículo 6.2. las competencias atribuidas a estas instituciones, entre las que se encuentra el transporte por carretera, por cable y ferrocarril. A efectos de su financiación, el servicio público de transporte regular de viajeros por carretera forma parte del transporte integrado insular a que se refiere el citado artículo y recibe fondos de la Administración General del Estado en los términos establecidos en los convenios suscritos, tal y como prevé el apartado 3 del artículo 44 de la citada Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.



SEGUNDO. - Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación de los Transportes por Carretera de Canarias (LOTCC), en su artículo 4.2. la intervención pública sobre los transportes por carretera “deberá orientarse a la consecución de los siguientes objetivos”, entre otros, concretamente, “la satisfacción de la demanda de movilidad de la población en general, garantizando su derecho a un transporte público regular, de calidad, y sostenible, con especial atención a los estratos sociales menos favorecidos económicamente”(letra a), así como, “el establecimiento de un régimen tarifario y tributario de los transportes equitativo, justo y eficaz basado en la repercusión de los costes en quienes los causan directa o indirectamente” (letra g), disponiendo el artículo 44.1 de la LOTCC que las Administraciones o entidades y organismos públicos que destinen fondos o recursos económicos para la financiación o cofinanciación del transporte público regular “lo realizarán en los términos y con las limitaciones que impone la normativa española dentro del marco comunitario, debiéndose observar”, además, los siguientes principios, “los fondos públicos se dirigirán a asegurar la prestación de los servicios públicos esenciales en las debidas condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad” (letra a) y que las decisiones sobre el destino de los recursos públicos para el transporte público regular de viajeros “deberán adoptarse una vez estudiadas y valoradas las distintas propuestas, así como el carácter y dimensión ajustada o equilibrada de los servicios”. En todo caso, se “seguirán los criterios y principios generales de esta Ley, debiendo repercutir, directa o indirectamente, la asignación de estos recursos en los usuarios, a través de bonificaciones o incremento y mejora de las prestaciones” (letra c).

TERCERO. - Que el artículo 46 del Reglamento de desarrollo de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación de los Transportes por Carretera de Canarias (LOTCC), aprobado por el Decreto 72/2012, de 2 de agosto, las tarifas “deberán cubrir la totalidad de los costes reales en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización, así como un razonable beneficio empresarial y una correcta prestación del servicio, no dejando de retribuir, en su caso, las prestaciones complementarias”(apartado 2º) y que “la administración pública concedente deberá tener en cuenta la necesidad de compensar al concesionario, siempre que éste así lo solicite, por las obligaciones de servicio público que le sean impuestas con posterioridad a la formalización del título concesional y alteren la relación entre costes y tarifa que en éste se contempla. Cuando ello resulte posible, dicha compensación se instrumentará a través de una modificación de la tarifa de la concesión. En caso contrario, la compensación se llevará a efecto de forma directa por la administración pública competente” (apartado 11º).

CUARTO. - Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.10 del Decreto 159/1994, 21 julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable, el Cabildo de Lanzarote es competente para *“la tramitación y concesión de subvenciones y ayudas económicas en materia de transporte”*.

QUINTO. - Que el Cabildo de Lanzarote presta el Servicio de Transporte público regular de viajeros, mediante gestión indirecta, a través de un contrato concesional que se formaliza el 1 de diciembre de 2008, con la empresa Arrecife Bus, S.L., donde se especifican todas las condiciones del servicio, entre otras, el Régimen tarifario y tarifa máxima ordinaria en las líneas adscritas al servicio de transporte interurbano.

SEXTO. - Que conforme a lo previsto en el “Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma” y al *“Protocolo de colaboración firmado el pasado 29 de agosto de 2022 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Gobierno de Canarias para la coordinación de las medidas de ayudas transitorias al transporte público colectivo terrestre”*.

SÉPTIMO. - Vista la Resolución provisional de la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte terrestre, de otorgamiento de ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano en el ámbito autonómico y local reguladas por el Real Decreto-ley 11/2022, en la que se le otorga al Cabildo de Lanzarote un importe de **trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos euros con treinta y cinco céntimos (355.472,35 €)**, en concepto de ayudas directas al transporte público terrestre interurbano, tras haberse comprometido a establecer reducciones de precios de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje no inferior a un 30%, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.



OCTAVO. - Que todos los años el Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Transportes y mediante la Orden Departamental, del Sr. Consejero de Obras Públicas, Transportes y Vivienda concede a este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote la aportación dineraria para financiar el sistema y las políticas de movilidad del transporte terrestre público regular de viajeros en la isla de Lanzarote.

NOVENO. - Que con fecha 16 de septiembre el Sr. Consejero de Transportes dictó la resolución nº 2022-6014, en la que se autorizaba a partir del 01 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2022, a la empresa concesionaria del servicio de transporte regular interurbano de viajeros, Arrecife Bus, S.L., la implantación de una reducción del precio de los abonos transporte y títulos multiviajes, excluido el billete de ida y vuelta, o sistemas equivalentes de descuentos para usuarios recurrentes, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje del 50 %.

DÉCIMO. - La subvención directa que se concede a través de este Convenio, está sujeta a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus preceptos de carácter básico conforme a la disposición final primera, y las restantes disposiciones serán de aplicación supletoria en virtud del principio de distribución competencial, en tanto en cuanto no se contradigan con lo previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, por el que se modifica parcialmente el anterior, y demás normativa de pertinente aplicación.

En su virtud y en el marco que determina la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares, teniendo las partes interés en colaborar para fomentar el uso del transporte público regular de viajeros de la isla, para abaratar el precio final del billete de las personas viajeras del transporte, mediante los bonos monedero y el bono residente canario (BRC) por lo que acuerdan la suscripción del presente Convenio conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DE LA SUBVENCIÓN Y SUS BENEFICIARIOS

El Cabildo de Lanzarote presta el servicio del transporte terrestre público regular interurbano de viajeros de la isla mediante la gestión indirecta, a través de un contrato concesional que se formalizó el 1 de diciembre de 2008 con la empresa

Arrecife Bus, S.L., donde se especifican todas las condiciones del servicio, entre otras, el régimen tarifario y tarifa máxima ordinaria en las líneas adscritas al servicio de transporte interurbano.

El presente convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre el Cabildo Insular de Lanzarote y la empresa Arrecife Bus, para subvencionar a las personas usuarias que solicitan a través del operador del transporte, Arrecife Bus, S.L, los diferentes tipos de títulos bonificados, con la implantación de una reducción del 50% del precio final del billete y del precio de los abonos transporte y títulos multiviajes actuales (**Bonos Monederos y Bono Residente Canario (BRC)**), además de **una reducción de la bonificación a los usuarios recurrentes por motivos laborales**, según se especifica en el **Anexo I** del presente convenio, con el fin de fomentar el uso del transporte terrestre público regular de personas viajeras en la isla.

SEGUNDA. - TIPOS DE TÍTULOS BONIFICADOS

El régimen de concesión de las subvenciones reguladas por el presente convenio, tiene por objeto financiar la movilidad de los usuarios del transporte regular de viajeros interurbano en la isla de Lanzarote, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte, de los usuarios que adquieran el bono transporte, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el texto de este convenio de colaboración y en base a los diferentes tipos de bonos transporte que se relacionan en el **Anexo I** del presente convenio.

TERCERA. - FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

El objeto de esta subvención directa será financiado con cargo a fondos públicos procedentes de los créditos consignados en las correspondientes aplicaciones presupuestaria contenidas en los Presupuestos Generales de este Cabildo.

El Cabildo de Lanzarote destinará, durante la vigencia de este convenio la cantidad de **un millón setenta y cuatro mil setecientos veinte euros con veinticinco céntimos (1.074.720,25 €)**, de la aplicación presupuestaria **4412 47206** denominada **Subv. Bonificación extraordinaria transporte interurbano**.

Además, también, se destinará el importe de **trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos euros con treinta y cinco céntimos (355.472,35 €)**



€), que se genere en virtud del otorgamiento de la ayuda directa al transporte público terrestre, urbano e interurbano en el ámbito autonómico y local reguladas por el Real Decreto-ley 11/2022, en concepto de ayudas directas al transporte público terrestre interurbano, tras haberse comprometido a establecer reducciones de precios de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje no inferior a un 30%.

El importe global máximo destinado a esta subvención quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico.

Las liquidaciones producidas respecto a los gastos y pagos a efectuar por esta Corporación, se cargarán en las aplicaciones presupuestarias creadas al efecto, con los fondos de las aportaciones dinerarias del Gobierno de Canarias para la financiación del Transporte Regular de Viajeros por Carretera en la Isla de Lanzarote y políticas de movilidad de cada anualidad o Ayudas que se reciban por parte del Estado, a través del Ministerio de Transportes, a través de los RD – Ley.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario inicialmente propuesto, se podrá modificar dicho crédito.

En el caso de no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, una vez producido el agotamiento del crédito presupuestario se declarará terminado el plazo de vigencia de este Convenio de Colaboración.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del presente convenio es desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo prorrogarse dicho Convenio, previo acuerdo mutuo de ambas partes.

Por otro lado, el plazo de justificación será hasta el **31 de marzo de 2023**.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE

1. Velar por el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad por la que se determinó la concesión de la subvención directa otorgada. Así como comprobación en su realidad de forma regular de la realización de la actividad, mediante los pertinentes mecanismos de inspección y control.
1. Abonar las liquidaciones mensuales de la subvención directa otorgada que corresponda, conforme a las solicitudes de los usuarios del transporte regular de viajeros.

2. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones del operador del transporte terrestre público regular de viajeros, conforme con lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratación de las Administraciones Públicas y de subvenciones.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA

1. Tramitar y aplicar la bonificación en el precio final del billete del título de transporte, a los que justifiquen su condición de beneficiarios de acuerdo con los criterios establecidos en el presente convenio.
1. Justificar y acreditar la práctica de las bonificaciones realizadas a las personas beneficiarias que han sido usuarias de los servicios de transporte público.
2. Verificar la condición de residente canario de los beneficiarios que soliciten este título bonificado específico.
3. Remitir a este Cabildo Insular, antes de los quince primeros días de cada mes, a través de la sede electrónica del Cabildo la siguiente documentación:
 1. Las liquidaciones mensuales acompañadas de los ficheros informáticos en formato hojas de cálculo (.xls,.ods, ...) del mes anterior. La información presentada deberá contener la siguiente información: nº de tarjetas expedidas en ese mes especificando el perfil de usuario, período de venta, nº de recargas, recaudación bruta, recaudación neta, importe subvencionado e importe total.
 2. Informe detallado con el **n.º de recargas** por mes y tipo de título bonificado; **n.º de títulos multiviajes y abonos vendidos con el descuento** por mes; el **n.º de títulos registrados por mes y tipo de título bonificado**; y **comparativa de los títulos bonificados por mes y años desde 2019 hasta el año vigente**.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Intervención General de Fondos de este Cabildo, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Intervención General de la



Administración del Estado, de la Audiencias de Cuentas y del Tribunal de Cuentas de Gobierno de Canarias.

5. Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. La entidad perceptora deberá dar la adecuada publicidad de la presente contribución financiera. Para ello hará constar en cuanta publicidad o difusión efectúe a través de cualquier medio que se trata de una actividad financiada e incluir la *Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, el Cabildo de Lanzarote, así como cualquier otra institución que aporte financiación al objeto de este convenio, tal como del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda*. Así como en las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto financiado tanto en su forma como en su duración. Y estará obligada a mantenerla de forma indefinida a partir de la fecha del presente Convenio.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS TÍTULOS BONIFICADOS

El beneficiario que solicite el título bonificado además de cumplir con los requisitos establecidos según el tipo de título solicitado, quedarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.
- En cuanto al título bonificado deberá custodiar, conservar y exhibir el título bonificado, con anterioridad al desplazamiento proyectado, debiendo acompañarla en el caso de que por su estado resulte insuficiente para acreditar la identidad de la persona, del documento nacional de identidad u otro documento oficial expresivo de su filiación.

- Conocer en todo momento el saldo de la tarjeta subvencionada a los efectos de proceder a su uso correctamente.
- Devolver la tarjeta al órgano concedente, a través de la empresa colaboradora, en los siguientes casos:
 - Extinción de la situación o derecho que justifica la obtención del título bonificado.
 - Requerimiento formal motivado de devolución realizado por la Administración.

OCTAVA.- PLAZOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE PAGO

La empresa Arrecife Bus, S.L., será la encargada de emitir y comercializar la venta de los diferentes títulos bonificados, según las condiciones generales y específicas de cada título bonificado y definido en el Anexo I de este convenio.

Las cantidades que por este concepto tenga derecho a percibir el Operador en el marco del presente Convenio, le serán abonadas **previa presentación de la documentación administrativa** requerida por la Intervención de este Cabildo, **a mes vencido** o si es preciso a los efectos de justificación de la aportación dineraria, órdenes o cualquier otra financiación recibida por el Cabildo de Lanzarote, **trimestralmente**, correspondientes a las bonificaciones practicadas mensualmente y de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

NOVENA.- ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN.

El Cabildo de Lanzarote comprobará mediante técnicas de muestreo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que justificaron el otorgamiento de la subvención, la adecuada justificación de la misma, así como la realización de la actividad, en su realidad y regularidad, y el cumplimiento de la finalidad que determina su concesión, mediante los pertinentes mecanismos de inspección y control.

Las personas beneficiarias de los títulos bonificados estarán obligadas a prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control que establezca el órgano concedente.

9.1.- Reintegro de las ayudas.

El órgano concedente será el competente para exigir de la persona beneficiaria el reintegro de la subvención mediante la resolución del procedimiento que se instruya al efecto, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos legalmente.

9.2.- Reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, serán reembolsadas por el órgano concedente a aquella, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable.

A los efectos del apartado anterior, los registros o datos obtenidos por la empresa colaboradora serán recabados por el Área de Transportes y Movilidad, con la periodicidad y en la forma que se especifique en este convenio de colaboración, mediante procedimiento telemático, con el fin de determinar el importe total de las bonificaciones.

DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTERVINIENTES DEL PRESENTE CONVENIO Y DE LAS PERSONAS VIAJERAS

De conformidad con el art. 51.1 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, es causa de resolución del convenio, y por ende de extinción del convenio, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro de la ayuda respecto de una persona beneficiaria determinada, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- Falseamiento de las condiciones requeridas para obtener la subvención u ocultación de aquéllas que lo hubieren impedido.
- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio.

- Resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad subvencionada.

DÉCIMA PRIMERA.- INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La concesión de esta subvención será incompatible con otras subvenciones y ayudas procedentes de organismos, instituciones y personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública, semi-pública o privada, que tengan por objeto la misma finalidad de esta subvención.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXTINCIÓN.

Se producirá la extinción del convenio por:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del presente convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- a) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- c) El agotamiento, en su caso, del crédito presupuestario en el supuesto de no producirse las modificaciones pertinentes, como así prevé la cláusula tercera de este convenio.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

DÉCIMA TERCERA. - NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (BOP nº 75, de 22 de junio de 2022).
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13, 14 y 18 de la Constitución, constituyendo legislación básica únicamente los preceptos que se recogen en su Disposición Final Primera.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Lanzarote, BOP Las Palmas nº 126, de 20 de octubre de 2021.
- R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de LGS.
- Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación de los Transportes por Carretera de Canarias (LOTCC), y su Reglamento de desarrollo de la aprobado por el Decreto 72/2012, de 2 de agosto.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación en vigor.

DÉCIMA CUARTA.- FISCALIZACIÓN

El presente convenio, en cumplimiento de la legislación de procedimiento administrativo y régimen jurídico, así como con arreglo a lo establecido en el art. 214 del RD Legislativo 2/2004 (TRLRHL) y a lo señalado en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha sido remitido a la Intervención de Fondos, donde se ha procedido a su fiscalización previa con el resultado de CONFORMIDAD, mediante informe de fecha de

DÉCIMA QUINTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

1. Se establece una Comisión de Seguimiento constituida por cuatro miembros:
 - Presidente: Coordinador o Coordinadora del Servicio de Transportes.
 - Secretario: Empleado o empleada pública que preste sus funciones en el Área de Transportes.
 - Vocal: Administradora de la Empresa Arrecife Bus.
 - Vocal: Empleado o empleada de la Empresa Arrecife Bus

Los miembros de esta Comisión podrán ser sustituidos por las personas que sus titulares designen.

La Comisión de Seguimiento podrá invitar a sus reuniones a expertos o técnicos que se consideren convenientes.

1. La Comisión de Seguimiento se entenderá válidamente constituida cuando asistan al menos dos miembros entre los cuales haya al menos un representante de cada parte firmante y se regirá por las normas internas que la misma establezca o, en su defecto, por las normas contenidas en el capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
1. La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de 15 días desde la firma de este convenio y cuantas veces sea necesario para el desarrollo de sus funciones.
2. Son **funciones** de la Comisión de Seguimiento:



- a) Acordar la reprogramación de las actuaciones previstas en base al grado de ejecución.
- a) Definir aspectos que hubiere que concretar en el desarrollo de las actuaciones.
- b) Supervisar el desarrollo de las actuaciones.
- c) Proponer la modificación y/o prórroga del presente Convenio.
- d) Resolver las dudas y problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La modificación del convenio requerirá el **acuerdo expreso** de los firmantes mediante la correspondiente **Adenda** de modificación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

16.1 Confidencialidad

Arrecife Bus, S.L. se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el CABILDO DE LANZAROTE y que sean concernientes a la prestación del convenio aquí regulado.

En particular, será considerado como Información Confidencial todo el “know how” o saber hacer resultante de la ejecución del convenio, debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato.

16.2 Protección de datos

16.2.1. Normativa

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

Dado que Arrecife Bus, S.L., para prestar el servicio deberá tratar datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el Cabildo de Lanzarote, tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso

a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

En cualquier caso, el Arrecife Bus, S.L. deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

16.2.2. Tratamiento de Datos Personales

Para el cumplimiento del objeto del convenio, Arrecife Bus, S.L., que es Encargada del Tratamiento de datos, deberá tratar los datos personales de los cuales es Responsable del Tratamiento el CABILDO DE LANZAROTE, de la manera que se especifica a continuación:

16.2.3. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, Arrecife Bus, S.L. se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tratar los Datos Personales conforme al convenio de colaboración y a las instrucciones que reciba del CABILDO DE LANZAROTE por escrito en cada momento.

Arrecife Bus, S.L. informará inmediatamente al CABILDO DE LANZAROTE cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

- a) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del Convenio.
- b) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga aplicar las medidas de protección similar al nivel medio que se establece en el anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

- c) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de Arrecife Bus, S.L., siendo deber de Arrecife Bus, S.L. instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.
- d) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este convenio y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente, y mantener a disposición de la CABILDO DE LANZAROTE dicha documentación acreditativa.
- e) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- f) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- g) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a CABILDO DE LANZAROTE, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por Arrecife Bus, S.L. como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- h) Una vez finalizada la prestación objeto del presente convenio, se compromete a devolver los Datos Personales y soportes (físicos y digitales) a los que haya tenido accesos. El Encargado del Tratamiento podrá, no

obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

No obstante, la información que se solicite a las personas beneficiarias del bono de residente y que por la naturaleza del documento tenga un periodo de caducidad, serán eliminados por Arrecife Bus, S.L., aplicando las medidas que garanticen la seguridad y confidencialidad de los datos, aportando al Cabildo de Lanzarote la certificación de haber destruido los documentos en cumplimiento de la normativas en vigor en protección de datos.

Para ello se indica los siguientes plazos de conservación:

- Cuatro (4) años desde la finalización de la prestación objeto del presente Convenio.
- a) Arrecife Bus, S.L. tratará los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este convenio o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea Arrecife Bus, S.L., se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, Arrecife Bus, S.L., informará por escrito al CABILDO DE LANZAROTE de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al CABILDO DE LANZAROTE, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- i) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar a CABILDO DE LANZAROTE, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su

sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad, así como proporcionar el resto la información contemplada en el art. 33.3 del RGPD.

- j) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al CABILDO DE LANZAROTE con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá a CABILDO DE LANZAROTE, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

- k) Colaborar con CABILDO DE LANZAROTE en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de las medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del CABILDO DE LANZAROTE, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Convenio y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por CABILDO DE LANZAROTE.

- l) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del CABILDO DE LANZAROTE (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
- m) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de CABILDO DE LANZAROTE a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición de CABILDO DE LANZAROTE toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- n) Derecho de información: El encargado deberá facilitar la información relativa a los tratamientos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
- o) La presente cláusula constituye el contrato de encargo de tratamiento entre CABILDO DE LANZAROTE y Arrecife Bus, S.L., a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente convenio y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación de Servicio objeto de este convenio, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del convenio, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del Convenio.

Para el cumplimiento del objeto de este convenio no se requiere que el Arrecife Bus, S.L., acceda a ningún otro Dato Personal responsabilidad del CABILDO DE LANZAROTE, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del convenio que conllevará un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad de la CABILDO DE LANZAROTE no contemplados para prestar el servicio objeto del presente convenio, Arrecife Bus, S.L., deberá ponerlo en conocimiento de CABILDO DE LANZAROTE, en concreto de su Delegado de



Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 2 días hábiles.

16.2.4. Servidores

En caso de ser necesaria la utilización de servidores para la realización de los trabajos o servicios que impliquen el tratamiento de datos personales, Arrecife Bus, S.L., deberá presentar, antes de la formalización del convenio declaración en la que se ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismo.

Arrecife Bus, S.L., deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en dicha declaración.

16.2.5. Sub-encargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones

Cuando el convenio permita la subcontratación de actividades, y en caso de que Arrecife Bus, S.L., pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, Arrecife Bus, S.L. lo pondrá en conocimiento previo del CABILDO DE LANZAROTE, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que CABILDO DE LANZAROTE decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde a la CABILDO DE LANZAROTE la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este convenio y a las instrucciones de CABILDO DE LANZAROTE.
- Que el Arrecife Bus, S.L., y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente convenio, el cual será puesto a disposición de CABILDO DE LANZAROTE a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

Arrecife Bus, S.L., informará a CABILDO DE LANZAROTE de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así al CABILDO DE LANZAROTE la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de CABILDO DE LANZAROTE a dicha solicitud por Arrecife Bus, S.L., equivale a oponerse a dichos cambios.

Si la subcontratista incumple sus obligaciones de protección de datos, Arrecife Bus, S.L., seguirá siendo plenamente responsable ante CABILDO DE LANZAROTE por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones de la subcontratista.

16.3 Información

Los datos de carácter personal serán tratados por CABILDO DE LANZAROTE, cuya finalidad es la tramitación de los expedientes del presente convenio.

Su finalidad es el cumplimiento de una obligación legal de CABILDO DE LANZAROTE.

Los datos de carácter personal podrán ser comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Tributaria Canaria, Intervención General, Tribunal de Cuentas, Audiencia de Cuentas de Canarias.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias además de los períodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español y de Canarias.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante CABILDO DE LANZAROTE, Avenida Fred

Olsen, s/n, 35500, Arrecife-Lanzarote. En cualquier caso, podrá interponer una reclamación ante la AEPD (www.aepd.es). Delegado de Protección de datos del Cabildo: [REDACTED].

DÉCIMA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Mediante la firma del presente convenio las partes se comprometen a resolver, de **mutuo acuerdo**, las incidencias que puedan surgir durante su desarrollo y ejecución.

Las cuestiones litigiosas que surjan y que no puedan resolverse por la Comisión de Seguimiento del Convenio prevista en el presente convenio, se someterán al conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales de lo contencioso-administrativo que por su competencia le corresponda, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA.

En virtud del artículo 113, de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el presente Convenio será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular de Lanzarote, además de en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman electrónicamente el presente Convenio, en el lugar y fecha inserta al margen.

La Presidenta

ARRECIFE BUS, S.L

Dña María Dolores Corujo Berriel

Doña [REDACTED]

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, a los solos efectos de dar fe de la existencia del mismo.

D. Mariano José de León Perdomo

ANEXO I

1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECÍFICAS DE “BONOS MONEDERO”

1.1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES

Los niños menores de cuatro (4) años no abonarán billete (no ocupan asiento).

Adquisición de la tarjeta

El bono monedero en todas sus modalidades, y siempre que se tenga derecho a ella, se podrá tramitar su adquisición en las oficinas de la empresa operadora del servicio de transporte en la isla, ubicadas en la Estación de Guaguas de Arrecife, así como en los lugares que se habiliten para ello.

Recarga

Una vez entregada la tarjeta, las recargas se podrán realizar en las oficinas de la Estación de Guaguas, en los propios vehículos que prestan el servicio, así como en los lugares que se habiliten para ello, en este caso han de ser como mínimo **cinco (5,00 €) euros**.

Coste de la tarjeta

La tarjeta tendrá un coste de **dos (2,00 €) euros**, teniendo el mismo coste en concepto de renovación por extravío, robo o deterioro de la misma.

El coste de adquisición de los Bonos monedero estudiante, bono pensionista especial y personas con discapacidad en su primera emisión, será gratuita, teniendo un coste de dos euros en concepto de renovación por extravío, robo o deterioro de la misma.



Solución de Incidencias

En caso de extravío o robo del bono monedero, el usuario deberá comunicar esta circunstancia, en la oficina de la empresa operadora, adjuntando una declaración responsable o denuncia del incidente que se facilitará en dicha oficina. En estos casos el usuario podrá solicitar la obtención de la nueva tarjeta.

La empresa operadora a instancia del interesado y tras consultar el estado del saldo contenido en la tarjeta robada o extraviada, bloqueará su uso y en el plazo máximo de cinco días hábiles procederá a emitir una nueva tarjeta con el saldo contenidos en la tarjeta extraviada o robada.

Cualquier incidencia no prevista en este Convenio deberá ser resuelta previa consulta al Cabildo de Lanzarote.

Garantía. Deterioro de la tarjeta

La tarjeta en general, tendrá un periodo de garantía de dos años desde la fecha de la emisión de la misma.

El periodo de garantía dará derecho a la sustitución sin coste alguno de las tarjetas defectuosas, siempre que los desperfectos no sean debidos al mal uso de la tarjeta.

Transcurrido el periodo de garantía, y en caso de deterioro de la misma, el usuario deberá solicitar una nueva tarjeta al precio establecido.

Uso de las Tarjetas personalizables

No se permitirá el pago de múltiples viajeros con el mismo bono.

1.2.- TIPOS BONOS MONEDERO. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

BONO GENERAL (BG)

- Descuento aplicado: **10% sobre el precio del billete.**
- Bono sin personalizar, no es nominativo.
- Su tramitación está exenta de acreditar documentación.
- Se podrá adquirir en la Estación de Guaguas de Arrecife y en los lugares habilitados para ello.
- Se permite el pago de múltiples viajeros con el mismo bono.

BONO RESIDENTE LANZAROTE (BRL)

- Descuento aplicado: **70% sobre el precio del billete.**
- Bono personalizado.
- Requisito: Ser residente en la isla de Lanzarote.
- Documentación a presentar:
 - o Solicitud (Anexo II).
 - o Foto tamaño carnet.
 - o Fotocopia del Documento acreditativo de la personalidad del solicitante (DNI) o número de identificación de Extranjeros (NIE).
 - o Certificado de empadronamiento o de residencia.

BONO JOVEN (BJ)

- Descuento aplicado: **80% sobre el precio del billete.**
- Bono personalizado.
- Requisito:
 - o Hasta los 30 años, se podrá justificar con la aportación del DNI o NIE.
 - o Ser residente en la isla de Lanzarote.
- Documentación a presentar:
 - o Solicitud (Anexo II).
 - o Foto tamaño carnet.
 - o Fotocopia del Documento acreditativo de la personalidad del solicitante (DNI) o número de identificación de Extranjeros (NIE).
 - o Certificado de empadronamiento o de residencia.

BONO FAMILIA NUMEROsa (BFN)

- Descuento aplicado: **80% sobre el precio del billete.**
- Bono personalizado.
- Requisito:
 - o Acreditar la condición de miembro de familia numerosa, a través del título oficial de familia numerosa o documento expedido por la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - o Ser residente en la isla de Lanzarote.
- Documentación a presentar:
 - o Solicitud (Anexo II).
 - o Foto tamaño carnet.
 - o Fotocopia del Documento acreditativo de la personalidad del solicitante (DNI) o número de identificación de Extranjeros (NIE).
 - o Certificado de empadronamiento o de residencia.
 - o Fotocopia del carnet de familia numerosa.

BONO DESEMPLEADOS (BD)

- Descuento aplicado: **80% sobre el precio del billete.**
- Bono personalizado.
- Requisito:
 - o Estar en situación de desempleo.
 - o Ser residente en la isla de Lanzarote.
- Documentación a presentar:
 - o Solicitud (Anexo II).
 - o Foto tamaño carnet.
 - o Fotocopia del Documento acreditativo de la personalidad del solicitante (DNI) o número de identificación de Extranjeros (NIE).
 - o Certificado de empadronamiento o de residencia.

- Fotocopia del documento que acredite estar en situación de desempleo (DARDE).

BONO PENSIONISTA (BP)

- Descuento aplicado: **80% sobre el precio del billete.**
- Bono personalizado.
- Requisito:
 - Ser beneficiario de algunas de las prestaciones económicas públicas de naturaleza social o asistencial (pensionista por: invalidez, fallecimiento del cónyuge, incapacidad permanente o jubilación), presentando certificado de pensión, expedido por el Instituto de la Seguridad Social (INSS).
 - Ser residente en la isla de Lanzarote.
- Documentación a presentar:
 - Solicitud (Anexo II).
 - Foto tamaño carnet.
 - Fotocopia del Documento acreditativo de la personalidad del solicitante (DNI) o número de identificación de Extranjeros (NIE).
 - Certificado de empadronamiento o de residencia.
 - Fotocopia del certificado de pensión, expedido por el Instituto de la Seguridad Social (INSS).

BONO PENSIONISTA ESPECIAL (BPE)

- Descuento aplicado: **100% sobre el precio del billete.**
- Bono personalizado.
- Requisito:

- Jubilados mayores de 65 años, cuya pensión no supere los **novecientos euros (900,00 €) mensuales.**
 - Jubilados mayores de 65 años con rentas bajas o que no alcanzan el Salario Mínimo Interprofesional, así como los mayores de 65 años beneficiarios de un asegurado de la Seguridad Social.
 - Ser residente en la isla de Lanzarote.
- Documentación a presentar:
- Solicitud (Anexo II).
 - Foto tamaño carnet.
 - Fotocopia del Documento acreditativo de la personalidad del solicitante (DNI) o número de identificación de Extranjeros (NIE).
 - Certificado de empadronamiento o de residencia.
 - Fotocopia de la documentación que acredite alguno de los requisitos citados anteriormente, por un organismo acreditado.

BONO DISCAPACIDAD (BDI)

- Descuento aplicado: **100% sobre el precio del billete.**
- Bono personalizado.
- Requisito:
 - Se deberá de acreditar mediante un certificado de minusvalía con grado igual o superior al 33 %, expedido por el órgano competente.
 - Ser residente en la isla de Lanzarote.
- Documentación a presentar:
 - Solicitud (Anexo II).
 - Foto tamaño carnet.
 - Fotocopia del Documento acreditativo de la personalidad del solicitante (DNI) o número de identificación de Extranjeros (NIE).
 - Certificado de empadronamiento o de residencia.
 - Fotocopia del documento que acredite tener una discapacidad igual o superior al 33%.

- Observaciones:

- También se podrá beneficiar de esta bonificación un acompañante de la persona que presente la discapacidad, en cualquier caso, cancelará su viaje con cargo a la tarjeta de la persona con discapacidad.

BONO ESTUDIANTE (BE)

- Descuento aplicado: **100% sobre el precio del billete.**

- Bono personalizado.

- Requisito:

- Tener menos de 26 años.
- Estar matriculado en un centro educativo de Lanzarote donde se imparten cualquier estudio académico oficial de Primaria, Secundaria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Formación Profesional Básico, Medios y Superiores, así como estudios Universitarios que se imparten en la Isla o ser estudiante de la UNED (Centro Asociado de Lanzarote), que se acreditará mediante certificado del centro académico del año que corresponda, carnet de estudiante del curso o copia de la matrícula.
- No realizar trabajo remunerado alguno, por cuenta propia o ajena, extremo que se acreditará mediante declaración responsable.
- Ser residente en la isla de Lanzarote.

- Documentación a presentar:

- Solicitud (Anexo II).
- Foto tamaño carnet.
- Fotocopia del Documento acreditativo de la personalidad del solicitante (DNI) o número de identificación de Extranjeros (NIE).
- Certificado de empadronamiento o de residencia.



- Fotocopia del certificado de estudios en un centro de los citados anteriormente.
- Observaciones:
 - Tiene validez hasta el 30 de septiembre de cada año, fecha que se entenderán caducadas, pudiendo renovarse antes de esa fecha con el certificado de matrícula del nuevo curso académico.
 - Para los beneficiarios de este bono que finalicen los estudios, podrán traspasar el saldo restante en la citada tarjeta a otra tarjeta de otra categoría a la que tengan derecho.
 - A esta tarifa NO le es aplicable ningún otro tipo de bonificación o descuento.

2.- CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECÍFICAS DE “BONOS RESIDENTE CANARIO (BRC)”

2.1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES

- Tendrá un gasto de expedición de adquisición de 2 €.
- Bono nominado.
- Con una duración de 30 días a partir de la recarga.
- Permitiéndole un número de viajes ilimitados en el Transporte Interurbano de la isla de Lanzarote.
- No se permitirá el pago de múltiples viajeros con el mismo bono.
- El certificado de empadronamiento deberá ser comprobado cada **seis (6) meses** a partir de su expedición.

2.2.- TIPOS BONOS RESIDENTE CANARIO. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

BONO RESIDENTE CANARIO (BRC)

- Precio: **10 €**.
- Bono personalizado.
- Requisito:

- Ser residente en las Islas Canarias.
- Documentación a presentar:
 - Solicitud (Anexo II).
 - Foto tamaño carnet.
 - Fotocopia del Documento acreditativo de la personalidad del solicitante (DNI) o número de identificación de Extranjeros (NIE).
 - Certificado de empadronamiento o de residencia. (Autorización para el acceso de la verificación de la residencia) en vigor.
- Observaciones:
 - Las recargas se realizarán en la Estación de guaguas de Arrecife. Sólo se podrá recarga el periodo del 01/09/22 al 31/12/2022.

BONO RESIDENTE CANARIO USO FRECUENTE POR MOTIVOS LABORALES (BRC)

- Precio: Gratuito.
- Bono personalizado.
- Requisito:
 - Ser residente en las Islas Canarias.
 - Ser trabajador/a por cuenta ajena o por cuenta propia.
 - Utilizar dicho bono al menos 20 trayectos por cada uno de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, o en su defecto, al menos un total de 80 trayectos en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive.
- Documentación a presentar:
 - Solicitud (Anexo II).
 - Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos.
 - Foto tamaño carnet.
 - Fotocopia del Documento acreditativo de la personalidad del solicitante (DNI) o número de identificación de Extranjeros (NIE).

- Certificado de empadronamiento o de residencia. (Autorización para el acceso de la verificación de la residencia).
- Observaciones:
 - Renuncia:
 - Se deberá acudir a la oficina de la estación de guaguas de Arrecife, para informar del motivo, y llenar y firmar el documento "renuncia al bono residente canario por motivos laborales" (Anexo II). Se anulará dicha tarjeta.

ANEXO II: SOLICITUDES. DECLARACIÓN RESPONSABLE.
RENUNCIA



SOLICITUD DE BONO
PARA POTENCIAR EL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS
(Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022)

1. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE	APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
DNI/NIF/NIE	DOMICILIO (a efectos de notificación)	Nº PISO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>	
POBLACIÓN	C.P.	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

2. TIPO DE BONO

SUBVENCIÓN DEL 20% + 50 %

BONO RESIDENTE	<input type="checkbox"/>
----------------	--------------------------

SUBVENCIÓN DEL 30% + 50%

BONO ESPECIAL PENSIONISTA	<input type="checkbox"/>
---------------------------	--------------------------

BONO ESPECIAL DESEMPLEADO	<input type="checkbox"/>
---------------------------	--------------------------

BONO ESPECIAL FAMILIA NUMEROSA	<input type="checkbox"/>
--------------------------------	--------------------------

BONO ESPECIAL JOVEN (hasta 30 años)	<input type="checkbox"/>
-------------------------------------	--------------------------

SUBVENCIÓN DEL 50% + 50%

BONO ESPECIAL PERSONA CON DISCAPACIDAD ≥ 33%	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------

BONO ESPECIAL ESTUDIANTE (hasta 26 años)	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------

SUBVENCIÓN DEL 60% + 40%

BONO ESPECIAL PARA JUBILADOS > 65 AÑOS (Cuya Pensión ≤ los 900 € mensuales y Otros)	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------

Autorizo a la empresa concesionaria y al Cabildo de Lanzarote al envío de información relativa al Transporte público.

Acepto: SI NO

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

- El usuario de los Bonos señalados se compromete al buen uso de los mismos.
- Que no ha obtenido ayudas para el mismo fin.
- Destinar la subvención a los fines para los que se conceden y de acuerdo con el convenio regulador.
- Que NO realiza trabajos remunerados alguno, por cuenta propia o ajena (Bono Especial Estudiante).

4. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA APORTADA

- Fotocopia del DNI/NIE
- Fotocopia del empadronamiento o residencia
- Foto tamaño carnet
- Fotocopia del documento acreditativo del perfil solicitado (ver al dorso)

5. FIRMA Y FECHA

Firma del solicitante:

Fecha:

PROTECCIÓN DE DATOS

Conforme establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que el CABILDO DE LANZAROTE, como RESPONSABLE del tratamiento de los datos personales que se recogen desde el año de Transporte y Movilidad, los dará exclusivamente con la finalidad de atender y proteger el bienestar de los ciudadanos. Los tratamientos podrán ejercerse con derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad dirigiéndose a CABILDO INSULAR DE LANZAROTE en la siguiente dirección: **Prado Chico, s/n, 35200, Arrecife, Lanzarote, a la puerta del trámite a un elevador en nuestra Sede Electrónica.** Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) si considera que sus derechos han sido vulnerados. Dicho de acuerdo del delegado de protección de datos: dpd@cabildodelanzarote.com.



Para más información sobre la protección de datos, visite www.aepd.es



**Cabildo de
Lanzarote**



6. GESTOR DEL EXPEDIENTE (a llenar por la Administración o empresa colaboradora)

<input type="checkbox"/> La solicitud del presente expediente ha finalizado con la autorización de la subvención interesada	Responsable del expediente Fecha y Firma:	
---	--	--

En el caso de solicitud denegada motivos:

Contra dicha acta/resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los Recursos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo
NOTA: Tanto el Cabildo como la empresa colaboradora ARREDIF BUS, S.L. se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de tratamiento de datos de carácter personal que aparezcan en los impresos, según lo dispuesto en la ley orgánica 3/2018, de 05 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA SUBVENCIÓN PARA POTENCIAR EL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS

- Estar empadronado en algún municipio de la Isla de Lanzarote. [Excepto Tarjetas Bono Estudiante].
- Ser beneficiario de alguna de las prestaciones públicas de naturaleza social que se detallan:
 - PENSIONISTA:** Ser pensionista (Cobrar pensión de la Seguridad Social).
 - DESEMPLEADO:** Ser desempleado y estar en posición del documento de alta y renovación de la demanda de empleo DARDE.
 - FAMILIAS NUMEROSAS:** Tener la condición de miembro de familia numerosa acreditado con el título de familia numerosa o documento expedido por la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - JÓVENES:** Acreditar con el Documento Nacional de Identidad tener una edad de 30 años o menor.
 - DISCAPACITADOS:** Tener acreditado un grado de minusvalía del 33 % o mayor, con certificado exigido por el Órgano competente.
 - ESTUDIANTES:** Acreditar con el DNI / NIE, tener una edad de 26 años o menor.
 - Presentar certificado de estudios del centro educativo (Estudios impartidos por la Comunidad Autónoma de Canarias en la isla de Lanzarote (Primaria, Secundaria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Formación Profesional Básico, Medios y Superiores. Así como estudios universitarios que se imparten en la isla o ser estudiante de la UNED (Centro asociado de Lanzarote)).
 - JUBILADOS: PERSONAS > 65 años:**
 - Documento que acredite encontrarse en la siguiente situación:
 - Cuya pensión ≤ los 900 € mensuales
 - Cuyas rentas sean bajas o que no alcancen el Salario Mínimo Interprofesional, así como los mayores de 65 beneficiarios de un asegurado de la Seguridad Social.

NOTA: Sólo podrá ser retirada la tarjeta por el titular de la misma o con autorización por escrito (acompañada del DNI y libro de Familia o cualquier otro documento que acredite ser tutor legal del menor).

PROTECCIÓN DE DATOS:

Conforme establece el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se le informa que el CABILDO INSULAR DE LANZAROTE es el responsable de los datos que se tratan desde el área de Transporte y Movilidad. Los datos serán tratados con la finalidad de aprobar y gestionar el bono de movilidad. Los interesados tendrán el derecho de acceso, rectificación, cancelación, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad dirigiéndose a CABILDO INSULAR



SOLICITUD BONO RESIDENTE CANARIO
PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS
(Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022)

1. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE	APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO
DNI/NIF/NIE	DOMICILIO (a efectos de notificación)	Nº PISO
POBLACIÓN	C.P. TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (EN CASO DE MENOR)

NOMBRE	APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO
DNI/NIF/NIE	DOMICILIO (a efectos de notificación)	Nº PISO
POBLACIÓN	C.P. TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

(Se deberá aportar DNI / NIE / PASAPORTE del representante legal)

3. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA APORTADA

- Fotocopia del DNI/NIE/PASAPORTE (en vigor).
- Certificado de residencia o empadronamiento (en vigor).
- Foto tamaño carnet
- Declaración responsable (sólo para el Bono Residente Canario uso frecuente por motivos laborales)

4. FIRMA Y FECHA

Firma del solicitante:

Fecha:

Autorizo a la empresa concesionaria y al Cabildo de Lanzarote al envío de información relativa al transporte público regular de viajeros

Acepto : SI NO

5. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES

- Los gastos de expedición de la tarjeta de bonificación será de 2 €.
- La recarga se podrá realizar en la Estación de Guaguas de Arrecife .
- El precio de la recarga mensual será de 10 € durante 30 días a partir de la misma, y en todo caso, cualquier recarga del BRC se caducará a fecha 31 de diciembre de 2022. (si el solicitante declara que es trabajador no aplica).
- Con viajes ilimitados en el transporte regular interurbano de la isla de Lanzarote durante el período del 1/09 al 31/12 de 2022.
- No se permite el pago de múltiples viajeros con el mismo bono.
- Sólo podrá ser retirada la tarjeta por el titular de la misma o con autorización por escrito (acompañada del DNI y libro de Familia o cualquier otro documento que acredite ser tutor legal del menor).
- El certificado de empadronamiento, deberá ser comprobado cada 6 meses a partir de la fecha de su expedición, según convenio.

REGISTRO DE DATOS

Conforme establece el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se le informa que el CABILDO INSULAR DE LANZAROTE es el responsable de los datos que se tratan desde el Área de Transporte y Movilidad. Sus datos serán tratados con la finalidad de atender y gestionar el bono de transporte público ofreciendo descuentos a viajeros, recargas, impresión, facturación del servicio, atención y consultas y garantizar la privacidad y la integridad a CABILDO INSULAR DE LANZAROTE en la siguiente dirección: Avda. José Pérez Gómez, s/n, 35500, Arrecife, Lanzarote, a través del teléfono 4 al efecto en nuestra Sede Electrónica, igualmente, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) si considera que sus derechos han sido vulnerados. Dirección de correo del delegado de protección de datos: dpd@cabildodelanzarote.es



RENUNCIA

BONO RESIDENTE TRABAJADORES

PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS
(Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022)

1.DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE	APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
DNI/NIF/NIE	DOMICILIO (a efectos de notificación)	Nº PISO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>	
POBLACION	C.P.	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

2.DATOS DEL REPRESENTANTE (EN CASO DE MENOR DE 16 O 17 AÑOS)

NOMBRE	APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
DNI/NIF/NIE	DOMICILIO (a efectos de notificación)	Nº PISO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>	
POBLACIÓN	C.P.	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(Se deberá aportar DNI / NIE / PASAPORTE del representante legal)

EXPONE

SOLICITA que se anule la tarjeta Bono Residente Canario exclusiva para trabajadores.

FIRMA Y FECHA

Firma del solicitante:

Fecha:

PROTECCIÓN DE DATOS:

Conforme establece el artículo 11 de la Ley Orgánica 2000, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se le informa que el CABILDO INSULAR DE LANZAROTE es el responsable de los datos que se tratan desde el área de Transporte y Movilidad. Sus bases son las establecidas por la finalidad de recoger y gestionar el bono de residencia. Los tratamientos están sujetos a los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigidos a CABILDO INSULAR

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y los Sres. Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

Y sin más asuntos que tratar por siendo las 12:35 horas, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo la Consejera-Secretaria, certifico.

